

REGLAMENTO GENERAL PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

Agosto, 2026

2
0
2
6

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN.....	2
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.....	2
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	5
TÍTULO III. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA Y SEGUNDA LICENCIATURA.....	6
CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA.....	6
CAPÍTULO II. DE LA SEGUNDA LICENCIATURA.....	7
TÍTULO IV. DE LA REINSCRIPCIÓN.....	8
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA REINSCRIPCIÓN.....	8
TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.....	11
CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS ESCOLARES.....	11
CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA.....	12
CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS.....	13
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.....	13
CAPÍTULO VI. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.....	18
CAPÍTULO VII. DE LOS CURSOS INTENSIVOS INTERSEMESTRALES.....	19
CAPÍTULO X. DE LAS MATERIAS COCURRICULARES.....	23
CAPÍTULO XI. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	23
CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	24
TÍTULO VI. DE LOS ALUMNOS.....	25
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.....	25
CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES.....	30
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....	32
TÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL.....	34
CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL.....	34
CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	35
CAPÍTULO III. REGISTRO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	36
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	36
CAPÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.....	38
CAPÍTULO VI. BAJAS, CAMBIOS Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	39
TÍTULO VIII. DEL EGRESO.....	40
CAPÍTULO I. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN.....	40
CAPÍTULO IV. DEL SEMINARIO PARA EL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL) O PARA EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.....	45
CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE TITULACIÓN.....	46
TÍTULO IX. DE LAS COLEGIATURAS Y BECAS.....	46
CAPÍTULO I. DE LAS POLÍTICAS PARA PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS SERVICIOS.....	46
CAPÍTULO II. DE LAS BECAS.....	50
CAPÍTULO III. DE LA BECA DE APOYO.....	51
CAPÍTULO IV. DE LA BECA DE NUEVO INGRESO.....	52
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	52

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento General para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Potosina tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que regulan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución, así como las relaciones interpersonales e institucionales entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2. Al formalizar su inscripción o reinscripción en cualquier ciclo escolar, el alumno de la Universidad Potosina —en adelante, la Universidad— acepta de manera voluntaria y expresa el presente reglamento, así como sus futuras modificaciones y actualizaciones. En consecuencia, asume el compromiso ineludible de conocer, respetar y acatar cada uno de sus términos, procedimientos y disposiciones, incluyendo toda normatividad derivada del mismo.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para la totalidad de los miembros de la comunidad educativa, comprendiendo a directivos, personal administrativo, profesores y alumnos que formen parte de la Universidad.

Artículo 4. El desconocimiento o la ignorancia de este reglamento por parte del alumno o, en su caso, de su tutor legal tratándose de menores de edad, no exime de su estricto cumplimiento, ni invalida la aplicación de las sanciones disciplinarias o académicas correspondientes.

Artículo 5. El ámbito de aplicación de este reglamento abarca todas las actividades académicas, formativas y extracurriculares que el alumno realice dentro o fuera de las instalaciones físicas de la Universidad, en sus inmediaciones, así como aquellas desarrolladas en entornos virtuales, plataformas institucionales o mediante el uso de medios electrónicos y digitales.

Artículo 6. La Universidad garantizará la difusión del presente reglamento y demás normatividad institucional aplicable, poniéndolos a disposición de los alumnos mediante medios impresos, a través de su sitio web oficial (upotosina.edu.mx) y en los canales de comunicación institucional que se determinen para tal fin.

Artículo 7. La creación, modificación y actualización del presente reglamento son facultad exclusiva del Consejo Directivo de la Universidad, autoridad colegiada responsable de analizar y resolver los casos no previstos, así como de aprobar las reformas orientadas a la optimización de los procedimientos de gestión educativa, las cuales entrarán en vigor a partir de la publicación de su versión vigente en el sitio web oficial (upotosina.edu.mx).

Artículo 8. El alumno asume el compromiso de observar una conducta ética y cívica, reconociéndose como un miembro activo de la comunidad educativa y, por tanto, como un representante de la propia institución tanto dentro como fuera de sus instalaciones. Por consiguiente, cualquier comportamiento, individual o colectivo, que comprometa, vulnere o dañe el prestigio de la Universidad, será sujeto a las sanciones disciplinarias correspondientes, proporcionales a la gravedad de la falta.

Artículo 9. Para los efectos de la interpretación, aplicación y cumplimiento de este reglamento, la Universidad reconoce y se rige por las siguientes autoridades, enlistadas en orden de su naturaleza funcional:

1. **Los Profesores:** Constituyen la autoridad académica y disciplinaria directa sobre los alumnos en su ámbito de competencia. Sus determinaciones deberán ser respetadas al interior o exterior del aula, así como en toda actividad institucional bajo su cargo, con el fin de salvaguardar la integridad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. **Las Coordinaciones Académicas y Administrativas:** Son las instancias responsables de la gestión, seguimiento y control de los procesos operativos y escolares, actuando como el enlace principal y directo entre los alumnos, el cuerpo docente y las direcciones correspondientes de la institución.
3. **La Dirección Académica y los Directores de Área:** Son las autoridades encargadas de planear, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad. Les corresponde garantizar tanto la calidad educativa como la correcta ejecución de las políticas, recursos y procesos operativos dentro de sus respectivas áreas de competencia.
4. **El Comité Disciplinario Universitario:** Órgano colegiado facultado para recibir, analizar y resolver cualquier asunto, conducta u omisión que constituya una falta disciplinaria a la normatividad institucional, asegurando en todo momento el debido proceso y la sana convivencia universitaria.
5. **El Comité Académico Universitario:** Órgano colegiado con la facultad de proponer, analizar y dictaminar los lineamientos académicos de la institución, así como de resolver las controversias de naturaleza académica no previstas expresamente en la normativa, con el propósito de mantener la excelencia educativa.
6. **El Consejo Directivo:** Máxima autoridad colegiada de la Universidad, responsable de dictar las directrices, orientar las decisiones estratégicas en materia académica, operativa y administrativa, y fungir como el órgano supremo de gobierno de la institución.
7. **El Rector:** Máxima autoridad unipersonal y ejecutiva de la Universidad. Es el responsable de la dirección general de la institución, dotado de las más amplias facultades para la toma de decisiones definitivas y la representación institucional, velando en todo momento por el estricto cumplimiento de la normatividad y el óptimo desarrollo, prestigio y proyección de la Universidad.

TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

Artículo 10. Para efectos del presente reglamento, se considera aspirante a toda persona que haya concluido, o se encuentre en el último periodo de cursar, la educación media superior (bachillerato o equivalente), y que manifieste formalmente su interés en ingresar a un programa académico de licenciatura de la Universidad, en cualquiera de sus modalidades de estudio.

Artículo 11. Todo aspirante deberá cumplir con el proceso de selección y admisión establecido por la Universidad, cuyo propósito es evaluar y determinar si cuenta con el perfil de ingreso requerido para el programa de estudios de su elección.

Artículo 12. Como parte integral del proceso de admisión, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos y entregar la documentación probatoria que a continuación se detalla ante la Dirección de Servicios Escolares:

1. Completar y entregar la solicitud de admisión con firma autógrafa del aspirante. En caso de ser menor de edad, el documento deberá contar con la firma de quien ejerza la patria potestad o tutela legal.
2. Presentar copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del aspirante (si es mayor de edad) o, en su defecto, de quien ejerza la patria potestad o tutela legal (si el aspirante es menor de edad).
3. Entregar el original del Acta de Nacimiento.
4. Entregar copia impresa y actualizada de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
5. Entregar el original del Certificado de Bachillerato o equivalente, debidamente legalizado. La fecha de conclusión de estudios señalada en dicho documento deberá ser estrictamente anterior al primer día de clases del ciclo escolar a cursar. En caso de no contar aún con este documento, se deberá presentar una

constancia oficial original que acredite la conclusión íntegra del nivel medio superior y especifique que el certificado se encuentra en proceso de expedición.

6. Entregar copia del documento probatorio válido (señalado en el artículo 14) para acreditar el promedio general obtenido en el nivel medio superior.
7. Entregar copia simple y reciente de un comprobante de domicilio (agua o luz).
8. Presentar un certificado médico en original, de expedición reciente.
9. Sustentar los exámenes de admisión y de ubicación determinados por la Universidad.
10. Acudir a una entrevista complementaria con la Coordinación Académica del programa de estudios al cual aspira ingresar.
11. Entregar, de manera exclusiva para los aspirantes a la Licenciatura en Estomatología (y en adición a los documentos anteriores), un estudio coprológico en original y copia simple de la cartilla de vacunación que acredite los esquemas completos de Hepatitis, COVID-19 e Influenza.
12. Cubrir en su totalidad la cuota de inscripción determinada por la Universidad.

Artículo 13. El aspirante que haya cursado sus estudios de nivel medio superior (bachillerato o equivalente) en el extranjero, deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento y validez de dichos estudios en México.

Artículo 14. El aspirante podrá ser candidato a obtener una beca de nuevo ingreso con base en el promedio general alcanzado en sus estudios de bachillerato o equivalente. Para la comprobación de dicho promedio, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos, los cuales deberán ser expedidos por una institución educativa con reconocimiento oficial y contar con los sellos y firmas correspondientes:

1. Certificado total de estudios.
2. Kárdex, *transcript* o historial académico.
3. Constancia de promedio final.
4. Boletas de calificaciones.
5. Resolución o acuerdo de revalidación de estudios previos, emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 15. Todos los datos personales proporcionados por el aspirante quedarán bajo el resguardo y protección de la Universidad, siendo utilizados y tratados en estricto apego al Aviso de Privacidad vigente. El aspirante podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), así como solicitar la revocación de su consentimiento, conforme a los procedimientos señalados en dicho aviso; exceptuando aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones institucionales y académicas contraídas. El Aviso de Privacidad podrá ser consultado a través del sitio web oficial de la Universidad (upotosina.edu.mx).

Artículo 16. Como parte del proceso de admisión, el aspirante deberá sustentar el examen de admisión y las evaluaciones de ubicación correspondientes a su programa académico. Con base en los resultados obtenidos, la Universidad determinará la admisión del aspirante y, de ser conducente, podrá requerir que se inscriba, cubra la cuota respectiva, asista y acredite los cursos propedéuticos o de nivelación que se consideren pertinentes para su ingreso.

Artículo 17. Si al formalizar su inscripción, el alumno de nuevo ingreso no cuenta con la totalidad de los documentos señalados en el artículo 12 del presente reglamento (a excepción del certificado de bachillerato, cuyo plazo se rige por los artículos 18 y 19), dispondrá de un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del primer día de clases, para su entrega. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Universidad para suspender el servicio educativo y proceder a la baja definitiva del alumno.

Artículo 18. La falta del certificado de bachillerato o equivalente al inicio del primer ciclo escolar no será impedimento para la admisión. Sin embargo, para concretar su inscripción, el alumno deberá entregar ante la Dirección de Servicios Escolares una carta compromiso en la que asuma la obligación de presentar dicho documento original a más tardar el último día de clases de su primer ciclo de estudios.

Artículo 19. El alumno que, para su admisión, haya entregado únicamente una constancia de terminación de estudios de bachillerato o equivalente, tendrá como fecha límite improrrogable para entregar su certificado original el último día de clases de su primer ciclo escolar. De no presentar el documento en el plazo establecido, la Universidad procederá a negar su reinscripción al siguiente ciclo y no reconocerá la validez de los estudios cursados hasta ese momento.

Artículo 20. Todo alumno de nuevo ingreso deberá participar de manera obligatoria en las actividades del Programa de Inducción Universitaria (PIU) establecidas por la institución.

Artículo 21. La Dirección de Servicios Escolares revisará la documentación entregada por el aspirante para su admisión y verificará su autenticidad ante las autoridades emisoras correspondientes. En caso de que el certificado de bachillerato o equivalente, o cualquier otro documento entregado, carezca de autenticidad, haya sido manipulado o alterado, se cancelará de manera inmediata el proceso de admisión. Si esta situación se detecta cuando el aspirante ya ha sido admitido como alumno activo, se suspenderá el servicio educativo y se procederá a su baja definitiva de manera inmediata, sin que esto lo exima del pago de los cargos administrativos generados por la prestación del servicio educativo hasta ese momento. En cualquiera de los escenarios anteriores, los documentos retenidos no serán devueltos, reservándose la Universidad el derecho de ponerlos a disposición de las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Artículo 22. Se considerará invasión de ciclo cuando el certificado de bachillerato o equivalente presentado por el alumno indique una fecha de conclusión de estudios o de emisión posterior al primer día de clases de su primer ciclo escolar en la Universidad. Al incurrir en esta falta normativa, se suspenderá la prestación del servicio educativo de manera inmediata y se procederá al trámite de baja definitiva.

Artículo 23. La Universidad no reconocerá la validez de los estudios cursados por aquellos alumnos que hayan causado baja definitiva por presentar un certificado de bachillerato o equivalente apócrifo, alterado, falsificado, o que haya incurrido en invasión de ciclo por indicar una fecha posterior al primer día de clases de su primer ciclo escolar.

Artículo 24. El aspirante deberá informar, de manera previa a su inscripción, si presenta alguna discapacidad o condición de salud que requiera asistencia, infraestructura o condiciones especiales. La Universidad evaluará la viabilidad de implementar los ajustes razonables necesarios para garantizar el apoyo requerido, siempre que estos no impongan una carga institucional desproporcionada o indebida. En caso de no contar con la capacidad técnica, humana o de infraestructura para dichos ajustes, la Universidad quedará imposibilitada para formalizar la admisión y eximida de brindar el servicio educativo.

Artículo 25. Es responsabilidad del alumno consultar, previo al inicio de cada ciclo escolar y a través de las plataformas institucionales designadas, los días, horarios y espacios asignados para los cursos en los cuales se encuentra inscrito.

Artículo 26. La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo para la inscripción a sus programas académicos, así como de modificar los requisitos y lineamientos de admisión, con el propósito de garantizar la calidad, eficiencia y viabilidad del proceso de ingreso.

Artículo 27. El proceso de evaluación y selección para la admisión es de carácter confidencial e interno. Por consiguiente, la Universidad se reserva los motivos, criterios y análisis específicos que fundamenten la resolución para determinar el ingreso de un aspirante a cualquiera de sus programas académicos.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 28. El aspirante que haya cursado estudios de nivel licenciatura con validez oficial podrá solicitar su reconocimiento mediante el trámite de equivalencia, si estos fueron realizados en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional; o bien, mediante el trámite de revalidación, si los estudios se llevaron a cabo en el extranjero.

Artículo 29. El aspirante que haya cursado estudios de nivel licenciatura en el extranjero deberá gestionar el trámite de revalidación ante la autoridad educativa competente, dando cumplimiento a los lineamientos y normativas vigentes emitidas por la Secretaría de Educación Pública para tal efecto.

Artículo 30. El aspirante que solicite su ingreso mediante las figuras de equivalencia o revalidación de estudios deberá iniciar su proceso ante la Dirección de Admisión. Dicha área coordinará la revisión del expediente con la Dirección de Servicios Escolares para su análisis, dictamen y resolución final, a través de las instancias institucionales correspondientes.

Artículo 31. El aspirante que solicite su ingreso a la Universidad mediante la figura de equivalencia de estudios, cursados previamente en otra institución de nivel superior con reconocimiento oficial, deberá entregar ante la Dirección de Servicios Escolares (además de los documentos generales establecidos en el artículo 12) los siguientes requisitos para el análisis y dictamen de su solicitud:

1. Completar y entregar la solicitud de admisión por equivalencia con firma autógrafa del aspirante. En caso de ser menor de edad, el documento deberá contar con la firma de quien ejerza la patria potestad o tutela legal.
2. Entregar en original el certificado parcial o total de estudios emitido por la institución de procedencia, el cual deberá desglosar las asignaturas acreditadas, sus respectivas calificaciones, los créditos obtenidos y los ciclos escolares en que fueron cursadas.
3. Entregar copia de los programas de estudio de cada una de las asignaturas susceptibles de equivalencia.
4. Presentar una constancia o carta oficial emitida por la institución de procedencia, en la que se acredite que el aspirante no causó baja por motivos académicos o disciplinarios.
5. Cubrir la cuota correspondiente al trámite de equivalencia de estudios.

Artículo 32. El aspirante que solicite su ingreso a la Universidad mediante la figura de revalidación de estudios de nivel licenciatura, cursados previamente en el extranjero, deberá entregar ante la Dirección de Servicios Escolares (además de los documentos generales establecidos en el artículo 12) los siguientes requisitos para el análisis y dictamen de su solicitud:

1. Completar y entregar la solicitud de admisión por revalidación con firma autógrafa del aspirante. En caso de ser menor de edad, el documento deberá contar con la firma de quien ejerza la patria potestad o tutela legal.
2. Entregar los documentos académicos que avalen los estudios objeto de revalidación, los cuales deberán contar con las legalizaciones o apostillas correspondientes del país de origen y, en su caso, la resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa estatal competente.
3. Entregar copia de los programas de estudio de cada una de las asignaturas susceptibles de revalidación.
4. Cubrir la cuota correspondiente al trámite de revalidación de estudios.

Artículo 33. La admisión a un programa académico mediante la figura de equivalencia o revalidación de estudios previos, cursados en otra institución con reconocimiento oficial, estará sujeta a los siguientes lineamientos de evaluación:

1. Reconocer como máximo el 50% (cincuenta por ciento) del total de las asignaturas que integran el plan de estudios vigente en la Universidad.
2. Considerar para el dictamen exclusivamente aquellas asignaturas que hayan sido acreditadas con calificación aprobatoria en la institución de procedencia.
3. Comprobar que el contenido temático de la asignatura a equiparar coincida, al menos, en un 70% (setenta por ciento) con el programa de estudios correspondiente en la Universidad.
4. Garantizar que la asignatura cursada previamente cuente con un valor en créditos igual o superior a la asignatura que se pretende acreditar en la institución.

Artículo 34. El aspirante que ingrese a la Universidad mediante equivalencia o revalidación de estudios, aceptará de manera expresa y por escrito, al momento de formalizar su admisión, su conformidad absoluta con el proyecto de equivalencia o revalidación formulado por la institución. Dicho proyecto constituirá el documento base que la Universidad presentará ante la autoridad educativa competente para su dictaminación oficial.

Artículo 35. La emisión del dictamen oficial que avala un trámite de equivalencia o revalidación de estudios es una atribución exclusiva de la autoridad educativa competente. Por consiguiente, la Universidad acatará la resolución final de dicha dependencia administrativa y queda eximida de cualquier responsabilidad sobre aquellas asignaturas que la autoridad determine no acreditar.

Artículo 36. La carga académica y la inscripción de asignaturas para el alumno admitido mediante equivalencia o revalidación de estudios, quedarán estrictamente sujetas a la disponibilidad de horarios, grupos y grados que la Universidad oferte durante el ciclo escolar de su ingreso.

Artículo 37. Las asignaturas cocurriculares y los cursos para el aprendizaje del idioma inglés impartidos por la Universidad a través de su Centro de Idiomas, son de carácter formativo interno y, por lo tanto, no son susceptibles de acreditación mediante trámites de equivalencia o revalidación de estudios externos.

Artículo 38. Todo aspirante de nacionalidad extranjera podrá acceder a los servicios educativos que ofrece la Universidad, independientemente de su estatus migratorio, siempre y cuando dé cabal cumplimiento a los requisitos de admisión institucionales y a las normativas legales aplicables en la materia.

Artículo 39. El alumno que se encuentre inscrito de manera simultánea en la Universidad y en otra institución educativa, no podrá solicitar la acreditación de asignaturas cursadas en esta última mediante la figura de equivalencia o revalidación para el programa académico que cursa actualmente en la Universidad

TÍTULO III. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA Y SEGUNDA LICENCIATURA

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 40. El alumno podrá solicitar su cambio a un programa de licenciatura distinto al que cursa actualmente. Dicha solicitud deberá formalizarse ante la Dirección de Servicios Escolares con al menos un mes de anticipación a la fecha de inicio de clases del siguiente ciclo escolar en el que el alumno cursará el nuevo programa.

Artículo 41. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cumplir íntegramente con los requisitos de admisión del nuevo programa académico al que aspira ingresar. Dependiendo de los lineamientos de dicho programa, la Universidad podrá requerir que el alumno sustente las evaluaciones de admisión correspondientes, así como que asista y acredite los cursos propedéuticos o de nivelación que resulten pertinentes.

Artículo 42. En los trámites de cambio de licenciatura, las asignaturas curriculares y cocurriculares acreditadas que resulten comunes en denominación, contenido temático y valor en créditos entre el plan de estudios de origen y el de destino, podrán ser reconocidas como equivalentes de manera interna, previa validación y autorización de la Dirección de Servicios Escolares. Las oportunidades de acreditación previamente ejercidas para dichas asignaturas serán transferidas al historial académico del nuevo programa. En los casos que por sus características se considere necesario, la Dirección de Servicios Escolares notificará la viabilidad o no del trámite de equivalencia interna, así como el procedimiento respectivo.

Artículo 43. Al autorizarse un cambio de programa de licenciatura, el alumno deberá manifestar por escrito su renuncia formal a los créditos y calificaciones de todas aquellas asignaturas acreditadas en el plan de estudios de origen que no formen parte del plan de estudios del nuevo programa académico.

Artículo 44. El alumno podrá solicitar el cambio de modalidad de estudios dentro del mismo programa de licenciatura en el que se encuentra inscrito. Para ello, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección Académica y presentar su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares con al menos un mes de anticipación al inicio del ciclo escolar. Este trámite estará sujeto a los mismos lineamientos de validación de asignaturas y oportunidades de acreditación aplicables a los cambios de licenciatura.

Artículo 45. Si el alumno se encuentra bajo un estatus de condicionamiento académico al momento de solicitar un cambio de programa de licenciatura o de modalidad, dicho estatus se transferirá al nuevo programa y continuará vigente hasta que el alumno subsane en su totalidad las condiciones impuestas originalmente por la institución.

Artículo 46. Ningún alumno podrá estar inscrito de manera simultánea en dos o más programas de licenciatura impartidos por la Universidad.

Artículo 47. El alumno admitido a la Universidad mediante equivalencia o revalidación de estudios que solicite un cambio de licenciatura, no podrá transferir al nuevo programa las asignaturas externas que le fueron reconocidas a su ingreso. En consecuencia, deberá cursar la totalidad del nuevo plan de estudios, reconociéndosele únicamente aquellas asignaturas que haya cursado y acreditado directamente en la Universidad y que sean comunes entre ambos programas.

CAPÍTULO II. DE LA SEGUNDA LICENCIATURA

Artículo 48. El alumno podrá solicitar su admisión a un segundo programa de licenciatura en la Universidad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Cubrir el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios de su primer programa de licenciatura.
2. Acreditar el cumplimiento del Servicio Social correspondiente al primer programa concluido.

Artículo 49. Para formalizar su ingreso a un segundo programa de licenciatura, el alumno deberá presentar su solicitud de admisión dentro de los plazos estipulados en el calendario escolar vigente, así como entregar la documentación oficial y dar cabal cumplimiento a los requisitos generales de ingreso señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 50. El alumno que curse un segundo programa de licenciatura en la institución podrá obtener el reconocimiento interno de hasta un 70% (setenta por ciento) de las asignaturas acreditadas en su primera licenciatura. Para que este trámite proceda, dichas asignaturas deberán ser comunes entre ambos planes de estudio y cumplir estrictamente con los criterios institucionales de afinidad de contenidos temáticos y valor en créditos, estipulados en el artículo 33 del presente reglamento.

TÍTULO IV. DE LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 51. El alumno podrá efectuar su reinscripción a un nuevo ciclo escolar, siempre y cuando cumpla estrictamente con los siguientes requisitos:

1. No haber causado baja definitiva durante el ciclo escolar anterior por motivos disciplinarios o de bajo rendimiento académico.
2. No presentar adeudos de documentos en su expediente académico ante la Dirección de Servicios Escolares.
3. No presentar adeudos institucionales vencidos por concepto de colegiaturas o por cualquier otro servicio educativo o administrativo.
4. Inscribir las asignaturas curriculares, cocurriculares o del nivel de idioma que correspondan al ciclo escolar a cursar.
5. Cubrir el pago correspondiente a la primera parcialidad de colegiatura del ciclo escolar, conforme a los lineamientos institucionales y dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar oficial para el periodo de reinscripciones.
6. Sujetarse, en los casos que corresponda, a los lineamientos y resoluciones de los trámites de equivalencia aplicables.

Artículo 52. El trámite de reinscripción es de carácter personal e intransferible, por lo que deberá ser gestionado exclusivamente por el alumno. Únicamente en el caso de alumnos menores de edad, el trámite podrá ser efectuado también por quien ejerza la patria potestad o la tutela legal.

Artículo 53. Para la selección de asignaturas durante su reinscripción, el alumno deberá considerar su grado de avance dentro del plan de estudios, los límites de carga académica (mínima y máxima a cursar), la seriación obligatoria entre asignaturas, la oferta académica institucional del ciclo escolar, así como la disponibilidad de grupos y horarios.

Artículo 54. Como parte del proceso de reinscripción, la Universidad proporcionará al alumno una propuesta u orden preferencial de las asignaturas a cursar, tomando en consideración el avance histórico de su plan de estudios y la oferta académica disponible para dicho ciclo escolar.

Artículo 55. La inscripción de asignaturas curriculares y cocurriculares, así como de los cursos de inglés del Centro de Idiomas, durante el periodo de reinscripciones, estará sujeta a los siguientes lineamientos:

1. No inscribir de manera simultánea asignaturas seriadas del plan de estudios durante el mismo ciclo escolar.
2. Inscribir en primer lugar aquellas asignaturas pendientes por acreditar que correspondan a grados anteriores.

3. Cursar asignaturas de distintos grados, siempre y cuando se respete estrictamente la seriación establecida entre ellas dentro del plan de estudios.
4. No inscribir asignaturas de grados subsecuentes en caso de contar con asignaturas pendientes por acreditar de cuatro o más grados anteriores (salvo autorización expresa y por escrito de la Dirección Académica), aplicando la siguiente tabla restrictiva:

Si el alumno tiene asignaturas pendientes por acreditar de:	No podrá inscribir asignaturas correspondientes a:
1° grado	5° grado
2° grado	6° grado
3° grado	7° grado
4° grado	8° grado
5° grado	9° grado

Artículo 56. La inscripción de asignaturas cocurriculares y de cursos de inglés del Centro de Idiomas de la Universidad se realizará conforme a la normativa académica específica de dichos cursos y dentro de las fechas de reinscripción establecidas en el calendario escolar oficial.

Artículo 57. Para fines del proceso de reinscripción, el alumno mantendrá un estatus regular cuando, al momento de realizar su trámite, haya acreditado la totalidad de las asignaturas correspondientes a su avance en el plan de estudios. En caso de contar con una o más asignaturas pendientes por acreditar de grados anteriores, se le asignará el estatus irregular.

Artículo 58. El alumno con estatus regular deberá cumplir con los siguientes requisitos para quedar formalmente reinscrito en un ciclo escolar:

1. Seleccionar, a través de la plataforma de reinscripción en línea, las asignaturas que corresponda cursar de acuerdo con su avance académico, con base en los grupos y horarios ofertados por la Universidad para el ciclo escolar.
2. Cubrir el pago correspondiente a la primera parcialidad de colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 59. El alumno con estatus irregular deberá cumplir con los siguientes requisitos para quedar formalmente reinscrito en un ciclo escolar:

1. Seleccionar, a través de la plataforma de reinscripción en línea, las asignaturas que corresponda cursar de acuerdo con su avance académico, con base en los grupos y horarios ofertados por la Universidad para el ciclo escolar.
2. Acudir, en el caso de las asignaturas que tenga pendientes por acreditar de otros grados, con su Coordinador Académico para recibir orientación y apoyo en la inscripción de las mismas, con base en la oferta de cursos, grupos y horarios disponibles.
3. Cubrir el pago correspondiente a la primera parcialidad de colegiatura del ciclo escolar.

Artículo 60. El alumno inscrito en un programa de licenciatura en modalidad escolarizada deberá cursar una carga académica mínima de cinco asignaturas curriculares; por su parte, en los programas de modalidad mixta, la carga mínima será de cuatro asignaturas curriculares. La carga máxima permitida en ambas modalidades corresponderá al total de asignaturas establecidas para el grado de avance del alumno en su respectivo plan de estudios.

Artículo 61. En caso de que el alumno, por su avance académico, tenga un estatus irregular y desee regularizarse, podrá cursar una asignatura curricular adicional a la carga máxima de asignaturas por ciclo escolar, siempre y cuando cuente con la autorización expresa de su Coordinador Académico.

Artículo 62. El alumno con estatus regular que desee inscribir un número mayor de asignaturas en un ciclo escolar podrá hacerlo, siempre y cuando la suma total de créditos aprobados en un año no exceda los cien (100) créditos para los programas en modalidad escolarizada, y los ciento quince (115) créditos para los programas en modalidad mixta. Por su parte, el alumno con estatus regular que se encuentre inscrito en la primera cohorte generacional de un plan de estudios, solamente podrá inscribir como máximo el número de asignaturas que corresponda al grado de avance de dicho programa.

Artículo 63. El alumno podrá reinscribirse con una carga menor de asignaturas curriculares durante un ciclo escolar cuando se cumpla al menos uno de los siguientes criterios:

1. Cursar las últimas asignaturas requeridas para concluir su plan de estudios.
2. Contar con un impedimento para inscribir la asignatura debido a que no ha acreditado el requisito de seriación correspondiente.
3. Presentar un empalme de horarios entre las asignaturas a cursar, sin que existan grupos alternos disponibles.

Artículo 64. El alumno no podrá solicitar cambio de horario ni de grupo una vez que haya concluido su trámite de reinscripción.

Artículo 65. Con la finalidad de promover el desarrollo de habilidades digitales y de comunicación en el alumno, la Universidad podrá impartir algunas de las asignaturas de los programas de licenciatura (tanto en modalidad escolarizada como mixta) mediante experiencias de aprendizaje por videoconferencia síncrona o en línea.

Artículo 66. El alumno que no concluya su trámite de reinscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar, tendrá la oportunidad de realizarlo de manera extemporánea durante la primera semana de clases, sujetándose estrictamente a los siguientes lineamientos:

1. Inscribir exclusivamente aquellas asignaturas en los horarios y grupos que aún cuenten con disponibilidad.
2. Cubrir el recargo administrativo correspondiente por concepto de reinscripción extemporánea.

Artículo 67. El alumno que no concluya su trámite de reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar (incluyendo el periodo extemporáneo), perderá el derecho de inscripción para dicho ciclo escolar.

Artículo 68. Previo al inicio del periodo de reinscripciones, la Universidad determinará y publicará, a través de los canales de comunicación institucional, el monto de las colegiaturas correspondientes al ciclo escolar, así como las tarifas aplicables a los diferentes servicios educativos y administrativos.

Artículo 69. Para ser considerado con estatus de alumno reinscrito y contar con registro oficial ante las autoridades educativas, el alumno tiene la obligación de concluir su trámite de reinscripción cumpliendo con lo siguiente:

1. Entregar la documentación solicitada por la Dirección de Servicios Escolares.
2. Seleccionar y registrar las asignaturas correspondientes a su horario académico.
3. Cubrir el pago correspondiente a la primera parcialidad de colegiatura.

En caso de incumplimiento de este proceso, el alumno mantendrá el estatus de no inscrito. En consecuencia, aunque asista a clases, entregue actividades académicas o presente evaluaciones, dichas acciones carecerán de validez y no podrán ser acreditadas en su historial académico.

Artículo 70. Si el alumno selecciona las asignaturas a cursar durante el ciclo escolar, pero omite cubrir el pago correspondiente a la primera parcialidad de colegiatura dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar, la Universidad procederá a la baja administrativa de las asignaturas registradas. En caso de que el pago se efectúe de manera extemporánea, una vez concluido definitivamente el periodo de reinscripciones, la baja de asignaturas se mantendrá firme y el importe depositado quedará como saldo a favor del alumno, aplicable para un ciclo escolar posterior.

Artículo 71. El alumno que omita concluir su trámite de reinscripción conforme a los artículos 58 y 59 de este reglamento, y asista a una o más asignaturas ostentándose con estatus de alumno activo reinscrito, no podrá validar su asistencia, actividades ni evaluaciones correspondientes. Asimismo, derivado de esta irregularidad administrativa, el alumno no podrá reinscribirse al ciclo escolar subsecuente.

Artículo 72. El alumno podrá solicitar el trámite de baja de una o más asignaturas inscritas sin que estas se contabilicen como una oportunidad de evaluación reprobada en su historial académico, siempre y cuando concluya dicho trámite dentro de las fechas establecidas para ello en el calendario escolar oficial. Para que esta baja proceda, el alumno deberá cubrir en su totalidad el pago de las parcialidades de colegiatura devengadas o pendientes asociadas a dichas asignaturas.

Artículo 73. Si el alumno presenta rezago en el avance de su plan de estudios, ya sea por no reinscribirse durante uno o más ciclos escolares o por bajo rendimiento académico, quedará sujeto a las modificaciones o actualizaciones curriculares que llegaran a implementarse en su plan de estudios.

Artículo 74. El alumno contará con un plazo máximo equivalente a 1.5 (uno punto cinco) veces la duración regular (número de ciclos escolares) de su plan de estudios para concluir su programa académico y mantener su derecho a reinscripción en el mismo. Excedido este límite, el alumno será incorporado al plan de estudios que cuente con la vigencia más reciente, procediendo a la equivalencia de las asignaturas cursadas, de acuerdo con los lineamientos y normativas institucionales aplicables para este fin.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS ESCOLARES.

Artículo 75. Un ciclo escolar es el periodo oficial de inicio a fin para la realización de las actividades académicas correspondientes a un grado escolar en el Sistema Educativo Nacional. En la Universidad, los ciclos escolares se estructuran y distribuyen de la siguiente manera:

1. **Ciclos Semestrales:** Aplicables a las licenciaturas en modalidad escolarizada, comprenden una duración de 16 semanas y se distribuyen anualmente en
 - a. S1: De febrero a junio.
 - b. S2: De agosto a diciembre.
2. **Ciclos Cuatrimestrales:** Aplicables a las licenciaturas en modalidad mixta, comprenden una duración de 14 semanas y se distribuyen anualmente en:
 - a. C1: De enero a abril.
 - b. C2: De mayo a agosto.
 - c. C3: De septiembre a diciembre.

Artículo 76. Durante el receso académico comprendido entre ciclos semestrales, la Universidad programará un periodo intensivo intersemestral con fines de nivelación o regularización académica. Este periodo tendrá una duración de tres a cinco semanas de clases, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.

Artículo 77. La Universidad publicará, previo al inicio de cada ciclo, el calendario escolar oficial que establecerá las fechas de inicio y término de clases, los periodos de reinscripción, los días de suspensión de labores y las fechas de las actividades académicas y administrativas más relevantes. La versión oficial y vigente de dicho calendario estará disponible para su consulta en el sitio web institucional: upotosina.edu.mx.

Artículo 78. Es responsabilidad absoluta del alumno conocer y dar estricto cumplimiento a las fechas y plazos establecidos en el calendario escolar oficial.

Artículo 79. La Universidad se reserva el derecho de modificar las fechas de inicio y término de los ciclos escolares cuando la programación óptima de las actividades académicas así lo requiera. En tales casos, la institución notificará oportunamente cualquier ajuste al alumnado a través de los canales de comunicación institucional oficiales.

CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA

Artículo 80. El alumno únicamente podrá asistir a los cursos en los que se encuentre formalmente inscrito; por lo tanto, no se autoriza la asistencia en calidad de oyente a otros cursos, ni procederán las solicitudes de cambio de horario.

Artículo 81. El alumno deberá asistir puntualmente y con regularidad a sus clases, respetando el horario y lugar asignados. El profesor del curso podrá negar el acceso al aula al alumno que no se presente con puntualidad al inicio de la clase.

Artículo 82. El alumno deberá acumular, como mínimo, el 80% de asistencia en un curso para tener derecho a la calificación final ordinaria. La semana de evaluaciones finales no se contabilizará para el cálculo de este porcentaje mínimo requerido.

Artículo 83. Las inasistencias a sus clases no podrán ser justificadas, salvo por motivos de salud o causas de fuerza mayor. Para ello, el alumno deberá acudir con su Coordinador Académico dentro de los tres días hábiles siguientes a la inasistencia, exponer el motivo y presentar las evidencias comprobatorias pertinentes. De ser procedente, el Coordinador Académico otorgará el documento justificante respectivo para que el alumno lo entregue al profesor del curso.

Artículo 84. Las inasistencias que el alumno acumule durante la primera semana de clases, derivadas de un trámite de reinscripción extemporánea, no podrán ser justificadas, a excepción de los casos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 83 de este reglamento.

Artículo 85. Las inasistencias a un curso derivadas de la participación en actividades académicas, deportivas o de difusión cultural en representación de la Universidad, podrán ser justificadas exclusivamente por el Coordinador Académico del alumno.

Artículo 86. El alumno de nuevo ingreso que no registre asistencia a los cursos en los que se encuentre inscrito durante las cuatro primeras semanas de clases, causará baja definitiva de la Universidad. Al tratarse de una baja administrativa ejecutada por la institución derivada del abandono de los estudios, y no de un trámite de baja formalizado voluntariamente, el alumno perderá el derecho a solicitar cualquier esquema de devolución o reembolso sobre los pagos previamente efectuados. No obstante, conservará el derecho a inscribirse nuevamente para el ciclo escolar subsecuente.

Artículo 87. El alumno de nuevo ingreso que haya causado baja por no registrar asistencia a sus cursos durante las cuatro primeras semanas de clases, contará con un plazo de cinco días hábiles para demostrar su asistencia, a fin de que pueda reanudar sus actividades académicas.

Artículo 88. Si el alumno deja de asistir a clases por cualquier motivo, sin concluir el trámite de baja temporal o definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares, quedará obligado a cubrir en su totalidad el pago de las parcialidades de colegiatura pendientes del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 89. El proceso de evaluación tiene como propósito fundamental medir el grado de avance del alumno respecto a los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio, así como valorar la efectividad de la práctica docente y la pertinencia del currículo.

Artículo 90. El profesor del curso deberá comunicar a los alumnos, durante la primera semana de clases, los lineamientos, requisitos, instrumentos y ponderaciones que integrarán la calificación final ordinaria, con estricto apego al programa académico institucional de la asignatura.

Artículo 91. La evaluación del aprendizaje se integrará mediante la aplicación de exámenes parciales, un examen final ordinario y el desarrollo de las diversas actividades académicas que el profesor del curso determine como pertinentes para acreditar la asignatura.

Artículo 92. El Comité Académico Universitario se reserva la facultad de modificar o actualizar los criterios y ponderaciones de evaluación de cualquier asignatura, con el objetivo de elevar los indicadores de calidad y el aprovechamiento escolar. Cualquier actualización deberá ser notificada a los alumnos por el profesor del curso, de manera obligatoria, durante la primera semana de clases del ciclo en que entre en vigor.

CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 93. Las actividades de aprendizaje, así como los exámenes parciales y el examen final aplicados durante el curso, serán calificados utilizando una escala numérica de 0.0 a 10.0, expresada invariablemente con un número entero y un decimal.

Artículo 94. La calificación final ordinaria de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 4.0 a 10.0, conformada por un número entero y un decimal, estableciéndose el 6.0 como la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 95. El alumno que obtenga una calificación final ordinaria reprobatoria en una asignatura de primer, segundo o tercer grado de su plan de estudios, tendrá el derecho de presentar un examen extraordinario, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 120 del presente reglamento.

Artículo 96. Toda calificación aprobatoria se registrará con un número entero y un decimal, por lo que las centésimas del 0.01 al 0.04 se redondearán a la baja, y las centésimas del 0.05 al 0.09 se redondearán al alza. Tratándose de calificaciones reprobatorias, no se aplicará el redondeo al alza.

Artículo 97. La calificación final ordinaria de las asignaturas correspondientes a los programas de licenciatura se determinará a partir de las actividades de aprendizaje y los exámenes aplicados durante el curso, conforme a los siguientes periodos y ponderaciones:

A. Para licenciatura en modalidad escolarizada:

Periodo	Peso para el cálculo de la calificación final ordinaria	Criterios de evaluación del periodo	Ponderación
Primer periodo	25%	Actividades de aprendizaje	30%
		Examen parcial	70%
Segundo periodo	25%	Actividades de aprendizaje	30%
		Examen parcial	70%
Tercer periodo	50%	Actividades de aprendizaje	30%
		Examen final	70%

B. Para licenciatura en modalidad mixta:

Periodo	Peso para el cálculo de la calificación final ordinaria	Criterios de evaluación del periodo	Ponderación
Primer periodo	40%	Actividades de aprendizaje	40%
		Examen parcial	60%
Segundo periodo	60%	Actividades de aprendizaje	40%
		Examen final	60%

Artículo 98. La calificación final ordinaria de las asignaturas correspondientes a las licenciaturas en el área de Ciencias de la Salud se determinará mediante criterios y ponderaciones específicos, conforme a la siguiente clasificación:

1. Asignaturas teóricas: Exámenes parciales, examen final y actividades de aprendizaje, conforme a lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento.
2. Asignaturas con prácticas de laboratorio: Exámenes parciales, examen final, actividades de aprendizaje y prácticas de laboratorio.
3. Asignaturas teórico-clínicas: Exámenes parciales, examen final, actividades de aprendizaje y prácticas clínicas.
4. Asignaturas de investigación: Exámenes parciales, examen final, actividades de aprendizaje y trabajos de investigación.
5. Asignaturas clínicas: Evaluadas exclusivamente mediante el desarrollo de prácticas clínicas.

Artículo 99. En caso de que el alumno no presente alguna actividad de aprendizaje, o no cumpla con el formato o los plazos de entrega establecidos por el profesor del curso, dicha actividad será calificada con 0.0.

Artículo 100. La evaluación de las asignaturas podrá registrarse mediante nomenclatura no numérica, conforme a los siguientes criterios:

1. "NP" (No Presentó): Se asigna cuando el alumno no acuda a presentar un examen parcial o el examen final. Para el cálculo aritmético de la asignatura, esta clave equivale a 0.0 y se promediará con el resto de las calificaciones obtenidas durante el curso.
2. "SD" (Sin Derecho): Se asigna exclusivamente como calificación final ordinaria cuando el alumno no cumpla con al menos el 80% de asistencia requerida. Para efectos del historial académico, esta clave se reflejará con un valor numérico de 4.0.

Artículo 101. El promedio general global del alumno en su historial académico se calculará considerando la calificación final definitiva, ya sea ordinaria o extraordinaria, obtenida en cada una de las asignaturas curriculares correspondientes a su plan de estudios. Para efectos de este cálculo, la calificación obtenida en un periodo extraordinario sustituirá de forma automática a la calificación ordinaria reprobatoria previa.

Artículo 102. La calificación final, ya sea ordinaria o extraordinaria, obtenida en una asignatura no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 103. Los casos no previstos en el presente reglamento en materia de evaluación del aprendizaje y calificaciones, serán analizados y resueltos en definitiva por la Rectoría y el Comité Académico Universitario.

Artículo 104. Con el fin de evaluar los aprendizajes obtenidos en cada asignatura, el alumno presentará durante el ciclo escolar exámenes parciales y un examen final ordinario. La cantidad de dichas evaluaciones estará determinada por la modalidad del programa académico correspondiente:

1. Modalidad escolarizada: El alumno presentará dos exámenes parciales y un examen final ordinario, acorde a los periodos de evaluación establecidos en el artículo 97 del presente reglamento.
2. Modalidad mixta: El alumno presentará un examen parcial y un examen final ordinario.

Artículo 105. Para tener derecho a presentar cualquier tipo de examen, el alumno deberá exhibir obligatoriamente su credencial institucional vigente. No se admitirá ningún otro documento de identidad, comprobante temporal, ni reproducción impresa o digital de dicha credencial.

Artículo 106. La aplicación de los exámenes se regirá invariablemente bajo los siguientes lineamientos:

1. El alumno ejercerá su derecho a examen exclusivamente si se presenta con puntualidad en la fecha, horario y lugar establecidos para su aplicación.
2. Los exámenes deberán resolverse de forma estrictamente individual y por escrito.
3. La aplicación de exámenes en modalidad en línea requerirá la autorización expresa de la Dirección Académica, y el profesor del curso deberá notificar esta condición a los alumnos durante la primera semana de clases.
4. Los exámenes en línea se ejecutarán obligatoriamente a través de las plataformas tecnológicas y el software especializado que determine la Universidad, con el propósito de salvaguardar la integridad académica.
5. Las asignaturas que, por su naturaleza, no sean susceptibles de evaluación mediante exámenes escritos o en línea, considerarán otras actividades de evaluación. Para ello, el profesor del curso deberá contar con la autorización del Coordinador Académico y notificar los instrumentos correspondientes a los alumnos durante la primera semana de clases.

Artículo 107. La aplicación de los exámenes parciales no suspenderá la impartición regular de las clases, salvo que el calendario escolar oficial lo determine expresamente o concurra un caso comprobado de fuerza mayor.

Artículo 108. Durante la última semana del ciclo escolar, el alumno presentará un examen final ordinario por cada asignatura. Para tener derecho a dicha evaluación, deberá cumplir con los siguientes requisitos al menos una semana antes de la fecha programada para su aplicación:

1. Contar con un mínimo del 80% de asistencia al curso.
2. No presentar adeudos vencidos con la institución.

Artículo 109. El examen final ordinario de una asignatura deberá evaluar la totalidad de los contenidos establecidos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 110. La Dirección Académica, en conjunto con las Coordinaciones Académicas, determinará las asignaturas que, por su naturaleza, requieran la aplicación de instrumentos de evaluación distintos a los exámenes parciales y al examen final. El profesor del curso deberá notificar a los alumnos los instrumentos de evaluación que sustituirán a dichos exámenes durante la primera semana de clases.

Artículo 111. Para las asignaturas que requieran una certificación específica para su acreditación mediante un examen o instrumento de evaluación, el profesor del curso deberá notificar esta condición y sus requisitos durante la primera semana de clases. En caso de que dicha certificación exija una cuota ante un organismo externo, será responsabilidad del alumno cubrir el pago correspondiente en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin.

Artículo 112. Independientemente de los exámenes parciales y finales programados en el calendario escolar oficial, el profesor del curso estará facultado para aplicar exámenes adicionales cuando lo considere pertinente. Estos instrumentos formarán parte de la evaluación de las actividades de aprendizaje de la asignatura, conforme al criterio del profesor.

Artículo 113. El alumno que no se presente a la aplicación de un examen parcial o final en la fecha y horario establecidos, será evaluado en el sistema con la nomenclatura no numérica "NP" (No Presentó).

Artículo 114. El alumno que, por motivos de enfermedad grave o contagiosa, o por causas comprobadas de fuerza mayor, se vea impedido para presentar un examen parcial o final, tendrá el derecho de solicitar su reprogramación ante la Coordinación Académica, presentando la justificación y evidencia documental correspondientes. La procedencia de dicha reprogramación quedará sujeta estrictamente al análisis y dictamen del Coordinador Académico.

Artículo 115. Los exámenes parciales y finales autorizados para su reprogramación deberán aplicarse conforme a los siguientes plazos máximos, precisando que los exámenes extraordinarios no podrán ser reprogramados bajo ninguna circunstancia:

1. Tratándose de exámenes parciales, a más tardar el último día hábil previo a la aplicación del siguiente examen parcial del curso.
2. Tratándose de exámenes finales, a más tardar el último día hábil previo al inicio de clases del siguiente ciclo escolar.

Artículo 116. El alumno que presente un examen final de forma extemporánea y obtenga una calificación final ordinaria reprobatoria en una asignatura de primer, segundo o tercer grado de su plan de estudios, tendrá el derecho de presentar un examen extraordinario, sujeto a los requisitos previstos en el artículo 120 del presente reglamento. Este derecho será válido siempre y cuando dicha evaluación extraordinaria no se haya aplicado aún conforme al calendario escolar; en caso contrario, el alumno perderá el derecho a presentarla.

Artículo 117. Ningún alumno podrá quedar exento de la aplicación de los exámenes parciales o del examen final correspondientes a un curso.

Artículo 118. No procederá la aplicación de exámenes parciales o finales adicionales a los previamente realizados, salvo que se cuente con la autorización expresa de la Dirección Académica.

Artículo 119. La Dirección Académica estará facultada para instruir la aplicación de exámenes departamentales, con el propósito fundamental de homologar los criterios de evaluación, garantizar el cumplimiento equitativo de los programas de estudio y medir de manera estandarizada el nivel de dominio de los contenidos entre los distintos cursos de una misma asignatura.

Artículo 120. El alumno que obtenga una calificación final reprobatoria en periodo ordinario dentro de alguna asignatura de primer, segundo o tercer grado de su plan de estudios, podrá presentar un examen extraordinario siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización de su Coordinador Académico.
2. Haber inscrito la asignatura durante el periodo ordinario.
3. Haber obtenido una calificación final ordinaria que oscile entre 4.5 y 5.9.
4. No tener registro de "No Presentó" (NP) en el examen final del periodo ordinario.
5. Haber cumplido con un mínimo del 80% de asistencia al curso, por lo que no deberá contar con la calificación final ordinaria "SD" (Sin Derecho).
6. Tratarse de una asignatura autorizada por la Dirección Académica, cuya naturaleza no sea de laboratorio, teórico-práctica, clínica, de certificación, de investigación o para el aprendizaje de una lengua extranjera.
7. Cubrir la cuota correspondiente en las fechas del calendario escolar y no presentar adeudos con la institución.

Artículo 121. El examen extraordinario de una asignatura deberá evaluar la totalidad de los contenidos establecidos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 122. El alumno únicamente podrá sustentar un máximo de 2 (dos) exámenes extraordinarios durante un mismo ciclo escolar.

Artículo 123. La calificación del examen extraordinario se expresará con un número entero y un decimal. Para su registro en el historial académico del alumno, se aplicará una escala donde el 4.0 será la calificación mínima a asentar, el 6.0 constituirá la calificación mínima aprobatoria y el 7.0 representará la calificación máxima posible.

Artículo 124. En caso de no aprobar un examen extraordinario, el alumno deberá recurrar la asignatura en periodo ordinario durante el ciclo escolar en que la Universidad la oferte nuevamente dentro de su programación académica.

Artículo 125. El alumno contará con un máximo de tres (3) oportunidades para acreditar una asignatura —entendiendo por "oportunidad" la inscripción de la materia en un ciclo escolar, lo cual ampara su evaluación ordinaria y, en su caso, extraordinaria—, debiendo observar para su cómputo y consecuencias normativas lo siguiente:

1. Recursar la asignatura en un ciclo escolar subsecuente consumirá una nueva oportunidad.
2. Inscribir la asignatura en un curso intensivo intersemestral contabilizará como una nueva oportunidad única y exclusivamente si el alumno no la cursó de manera ordinaria en el ciclo inmediato anterior.
3. Causar baja definitiva de la institución al agotar las tres oportunidades sin lograr la acreditación, salvo que obtenga de la Dirección Académica, por vía de excepción, la autorización para una cuarta oportunidad, en cuyo caso quedará condicionado a cursar exclusivamente dicha asignatura durante el ciclo escolar.

Artículo 126. Cuando el alumno recurre una asignatura, el historial académico considerará únicamente la calificación definitiva, ya sea ordinaria o extraordinaria, obtenida en esa última oportunidad, la cual sustituirá cualquier calificación reprobatoria previa.

Artículo 127. El alumno que, para concluir sus estudios profesionales, adeude un máximo de dos asignaturas sin seriación académica entre sí, podrá presentar un examen de suficiencia académica para acreditarlas sin haberlas cursado previamente en periodo ordinario. Este recurso aplicará exclusivamente cuando la imposibilidad de cursarlas derive de la falta de oferta en el ciclo escolar vigente, empalme de horarios, o por tratarse de un plan de estudios en liquidación, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización expresa de la Dirección Académica y de su Coordinación Académica.
2. Tratarse de asignaturas cuya naturaleza no sea de laboratorio, teórico-práctica, clínica, de certificación, de investigación o para el aprendizaje de una lengua extranjera.
3. Cubrir la cuota correspondiente en las fechas del calendario escolar y no presentar adeudos con la institución.

Artículo 128. El alumno que sea candidato a presentar el examen de suficiencia académica de una asignatura, deberá solicitar a su Coordinador Académico el temario y la bibliografía básica y complementaria para su estudio autodirigido.

Artículo 129. El examen de suficiencia académica se programará durante la segunda mitad del ciclo escolar y deberá evaluar la totalidad de los contenidos de la asignatura. La evaluación se registrará en una escala del 0.0 al 10.0, siendo 4.0 la calificación mínima reprobatoria a asentar y 6.0 la calificación mínima aprobatoria; este resultado constituirá la calificación ordinaria definitiva.

Artículo 130. Para tener derecho a la aplicación del examen de suficiencia académica, el alumno deberá acreditar previamente dos sesiones de asesoría, de dos horas cada una, en las cuales un profesor le brindará orientación y apoyo sobre los contenidos de la asignatura.

Artículo 131. En caso de no aprobar el examen de suficiencia académica, este se contabilizará como una oportunidad de acreditación, por lo que el alumno deberá cursar la asignatura en periodo ordinario durante el ciclo escolar en que la Universidad la oferte nuevamente dentro de su programación académica.

CAPÍTULO VI. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 132. El profesor deberá comunicar al alumno las calificaciones de las actividades de aprendizaje, así como de los exámenes parciales y finales correspondientes al periodo ordinario. Esta notificación tiene el propósito de aclarar dudas sobre la evaluación y, de ser procedente, realizar las modificaciones correspondientes. Toda solicitud de revisión por parte del alumno deberá formularse bajo los principios de respeto institucional y exclusivamente durante el espacio de diálogo que el profesor habilite para tal efecto.

Artículo 133. El alumno que no asista a la sesión de retroalimentación de la calificación final de un curso, en la fecha y horario programados por el profesor, perderá el derecho a cualquier revisión posterior.

Artículo 134. El alumno que, tras asistir a la sesión de retroalimentación de la calificación final ordinaria, continúe con dudas respecto a su evaluación, podrá solicitar por escrito una revisión ante una segunda instancia. Esta petición deberá dirigirse a su Coordinador Académico dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la sesión y fundamentar objetivamente los motivos de la solicitud. Si el Coordinador Académico dictamina la procedencia de la revisión, convocará al profesor del curso, al alumno y, de ser necesario, a un profesor adicional con dominio de la asignatura o a una autoridad académica, para evaluar el caso mediante las evidencias presentadas. La resolución que resulte de este proceso de revisión colegiada será definitiva e inapelable.

Artículo 135. Bajo ninguna circunstancia procederá la revisión de calificaciones reprobatorias derivadas de faltas comprobadas a la integridad académica.

Artículo 136. El alumno podrá solicitar por escrito a su Coordinador Académico la revisión de la calificación de un examen extraordinario o de suficiencia académica, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a su publicación en los sistemas de información institucionales. Transcurrido este plazo, se perderá el derecho a cualquier revisión posterior. De considerarlo pertinente, el Coordinador Académico podrá convocar al profesor evaluador o a otra autoridad académica para desahogar el proceso de revisión. La resolución emitida será definitiva e inapelable.

Artículo 137. Cuando resulte conducente la modificación de una calificación parcial, ordinaria o extraordinaria de una asignatura, el Coordinador Académico tramitará formalmente la solicitud de cambio ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 138. No procederá la solicitud ni la ejecución de ningún cambio de calificación correspondiente a un periodo ordinario o extraordinario una vez que haya iniciado oficialmente el siguiente ciclo escolar.

Artículo 139. Es responsabilidad del alumno verificar que sus calificaciones ordinarias y extraordinarias queden asentadas correctamente en su historial académico mediante los sistemas de información institucionales. En caso de detectar alguna omisión o error de captura, el alumno deberá notificarlo por escrito a su Coordinador Académico para su revisión y, de comprobarse su procedencia, se gestione la corrección correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VII. DE LOS CURSOS INTENSIVOS INTERSEMESTRALES

Artículo 140. Los cursos intensivos intersemestrales se ofertan durante el receso académico entre dos ciclos escolares con el propósito de alcanzar, en un periodo más reducido, los objetivos de aprendizaje del programa de estudios de una asignatura.

Artículo 141. La apertura de un curso intensivo intersemestral estará sujeta a la cantidad mínima de alumnos que la institución establezca para cada asignatura.

Artículo 142. No se ofertarán cursos intensivos intersemestrales para asignaturas de laboratorio, teórico-prácticas, clínicas, de certificación o de investigación.

Artículo 143. El alumno podrá inscribir únicamente un curso intensivo intersemestral al término de un ciclo escolar ordinario.

Artículo 144. Para inscribir una asignatura en un curso intensivo intersemestral, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en un programa académico de licenciatura en modalidad escolarizada.
2. Contar con la autorización de su Coordinador Académico.
3. Cubrir la cuota correspondiente por concepto de curso intensivo intersemestral en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial.
4. No presentar adeudos por colegiaturas, ni por servicios académicos o administrativos con la institución.

Artículo 145. El alumno que inscriba una asignatura en un curso intensivo intersemestral se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a las clases para tener derecho a la evaluación final.
2. Asistir puntualmente en el horario establecido; cualquier salida anticipada se registrará como inasistencia.
3. Dada la naturaleza intensiva del curso, no procederá la justificación de faltas bajo ninguna circunstancia, incluyendo motivos de salud o fuerza mayor. De no cumplir con la asistencia mínima requerida, el alumno deberá cursar la asignatura en periodo ordinario.

Artículo 146. La calificación final de una asignatura cursada en periodo intensivo intersemestral, correspondiente a los programas de licenciatura en modalidad escolarizada, se determinará a partir de las actividades de aprendizaje y los exámenes aplicados, conforme a la siguiente ponderación:

Actividades de aprendizaje	30%
Examen parcial	20%
Examen final	50%

CAPÍTULO VIII. DEL ESTATUS DE CONDICIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 147. Al término de cada ciclo escolar, la Dirección Académica evaluará el estatus de los alumnos para determinar los casos sujetos a condicionamiento académico o a baja definitiva por desempeño académico no satisfactorio.

Artículo 148. El alumno ingresará al estatus de condicionamiento académico al incurrir en cualquiera de los siguientes casos:

1. Reprobar 4 o más asignaturas al término de un ciclo escolar, antes de aprobar el 50% de su plan de estudios.
2. Obtener un promedio general global igual o menor a 6.5 al término de un ciclo escolar, antes de cursar el 50% de su plan de estudios.

Artículo 149. Para evitar la baja definitiva por desempeño no satisfactorio, el alumno en estatus de condicionamiento académico deberá cumplir con los siguientes lineamientos durante el ciclo escolar inmediato posterior:

1. Acreditar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento Académico (PAFA) designado por la institución.
2. No reprobar más de dos asignaturas en periodo ordinario.
3. Obtener un promedio general global superior a 6.5.

Artículo 150. El alumno en estatus de condicionamiento académico deberá cursar y acreditar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento Académico (PAFA) que la institución le designe, así como cubrir la cuota correspondiente. El incumplimiento en la inscripción o acreditación de dicho programa suspenderá el derecho del alumno a reinscribirse en los ciclos escolares subsecuentes, hasta la regularización de este requisito.

Artículo 151. Procederá la baja definitiva por desempeño académico no satisfactorio en los siguientes casos:

1. Incumplir los lineamientos derivados del estatus de condicionamiento académico.
2. Agotar 4 oportunidades para acreditar una asignatura.
3. Acumular reprobaciones de asignaturas (en una o más ocasiones) igualando o superando los límites establecidos en la siguiente tabla:

Porcentaje aprobado del plan de estudios	Límite de asignaturas reprobadas para causar baja
Menor al 25%	10 o más
Menor al 50%	16 o más
Menor al 75%	20 o más
Menor al 100%	24 o más

Artículo 152. El alumno que cause baja por desempeño académico no satisfactorio podrá solicitar por escrito al Comité Académico Universitario, por única ocasión y vía de excepción, una oportunidad para continuar sus estudios. El Comité evaluará el caso y emitirá una resolución definitiva e inapelable. De emitirse un fallo favorable, el alumno quedará sujeto al cumplimiento estricto de las condiciones de seguimiento establecidas por dicho órgano.

CAPÍTULO IX. DEL IDIOMA INGLÉS.

Artículo 153. Como requisito previo a su trámite de titulación, el alumno deberá comprobar el nivel mínimo de dominio del idioma inglés establecido por la institución, el cual se determinará con base en su plan de estudios y en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo 154. El alumno podrá acreditar el nivel mínimo requerido de dominio del idioma inglés mediante alguna de las siguientes opciones:

1. Presentar un examen estandarizado, tal como TOEFL, TOEIC, IELTS, Cambridge ESOL u Oxford Test of English, en un centro autorizado y obtener el puntaje mínimo requerido para su programa de estudios.
2. Cursar y acreditar los niveles de inglés correspondientes dentro del Centro de Idiomas de la institución.
3. Presentar el examen institucional de acreditación y obtener el puntaje mínimo estipulado para su plan de estudios. El resultado obtenido servirá para liberar la totalidad del requisito o para ubicar y acreditar niveles específicos dentro del Centro de Idiomas.
4. Cursar y acreditar los seis niveles del programa Quick Learning Online, aplicable exclusivamente para alumnos en modalidad mixta. Para validar esta vía, el alumno deberá presentar las constancias correspondientes y obtener el puntaje mínimo requerido en el examen institucional de acreditación de dicho programa.

Artículo 155. El alumno que decida acreditar su nivel de inglés mediante un examen estandarizado, deberá obtener los siguientes puntajes mínimos conforme al área de su programa de estudios:

Área del programa de estudios	MCER	TOEFL ITP	TOEIC	IELTS	Cambridge ESOL	Oxford Test of English
Comercio y Negocios Internacionales	B2.1	540	725+	6	FCE Grade C, PET Grade A	120
Negocios e Ingenierías	B1.3	520	675+	5.5	FCE Grade C, PET Grade A	110
Ciencias de la Salud; Ciencias y Artes para el Diseño; Ciencias Sociales y Humanidades	B1.2	500	625+	5	PET Grade B	100

Artículo 156. El alumno que opte por cursar el idioma inglés dentro del Centro de Idiomas de la Universidad, deberá acreditar los niveles establecidos para su plan de estudios. Quedan exentos de esta disposición los alumnos inscritos en la Licenciatura en Lenguas Extranjeras o en planes de estudio que contemplen asignaturas curriculares para el aprendizaje de dicho idioma.

Artículo 157. El alumno que opte por cumplir con el requisito de dominio del idioma inglés mediante los programas del Centro de Idiomas de la institución, deberá acreditar el nivel mínimo correspondiente al área de su programa de estudios, conforme a la siguiente clasificación:

1. Nivel Inglés 4: Exigible para los programas académicos pertenecientes a las áreas de Comercio Internacional, Negocios e Ingenierías.

2. Nivel Inglés 3: Exigible para los programas académicos pertenecientes a las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias y Artes para el Diseño, Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 158. El alumno podrá presentar el examen institucional de inglés para acreditar el nivel requerido para su titulación. Con base en el puntaje obtenido, podrá liberar la totalidad del requisito establecido en su plan de estudios o, en su defecto, acreditar niveles específicos dentro del Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 159. El alumno que acredite uno o más niveles de inglés a través del examen institucional, podrá cursar los niveles faltantes en el Centro de Idiomas o presentar nuevamente el examen en las fechas oficiales establecidas por la Universidad.

Artículo 160. El alumno que opte por cursar el programa del Centro de Idiomas sin haber presentado previamente el examen institucional de acreditación, deberá iniciar sus estudios desde el nivel introductorio.

Artículo 161. El alumno deberá acreditar el dominio del idioma inglés de manera progresiva, en congruencia con el avance de su plan de estudios. El incumplimiento de este requisito impedirá la inscripción de asignaturas de grados subsecuentes, conforme a los siguientes esquemas:

1. A través del Centro de Idiomas:

Nivel de Inglés	Límite para acreditación	Restricción por incumplimiento
Inglés Introductorio	Al término del cuarto grado	No podrá inscribir asignaturas de quinto grado
Inglés 1	Al término del quinto grado	No podrá inscribir asignaturas de sexto grado
Inglés 2	Al término del sexto grado	No podrá inscribir asignaturas de séptimo grado
Inglés 3	Al término del séptimo grado	No podrá inscribir asignaturas de octavo grado
Inglés 4	Al término del octavo grado	No podrá inscribir asignaturas de noveno grado

2. A través del Esquema *Quick Learning Online* (Aplicable exclusivamente a la modalidad mixta):

Nivel del programa Quick Learning Online	Límite para acreditación	Restricción por incumplimiento
Niveles 1 y 2	Al término del cuarto grado	No podrá inscribir asignaturas de quinto grado
Nivel 3	Al término del quinto grado	No podrá inscribir asignaturas de sexto grado
Nivel 4	Al término del sexto grado	No podrá inscribir asignaturas de séptimo grado
Nivel 5	Al término del séptimo grado	No podrá inscribir asignaturas de octavo grado
Nivel 6	Al término del octavo grado	No podrá inscribir asignaturas de noveno grado

Artículo 162. El alumno que no cuente con el nivel de inglés requerido en el artículo 161 podrá inscribir asignaturas del grado subsecuente, siempre y cuando inscriba simultáneamente el nivel que tenga pendiente de acreditar en el Centro de Idiomas. El alumno deberá acreditar dicho nivel para poder inscribir asignaturas en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 163. La evaluación de los cursos de inglés en el Centro de Idiomas utilizará una escala no numérica. Su acreditación requerirá cumplir al menos con el 80% de los objetivos de aprendizaje y alcanzar el puntaje mínimo en el examen final.

Artículo 164. La apertura de cualquier curso de inglés en el Centro de Idiomas requerirá un mínimo de dieciséis alumnos inscritos.

Artículo 165. Una vez que el alumno acredite ante la Dirección de Servicios Escolares que cuenta con el nivel de inglés requerido para su plan de estudios, la institución le emitirá y entregará la Constancia de Acreditación de Idioma Inglés correspondiente. Quedan exentos de este trámite los alumnos de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras o de planes de estudio que cuenten con asignaturas curriculares para el aprendizaje del idioma.

CAPÍTULO X. DE LAS MATERIAS COCURRECULARES.

Artículo 166. Como parte del modelo educativo de la Universidad y con el objetivo de desarrollar competencias complementarias que enriquezcan y fortalezcan la formación integral y profesional, el alumno deberá cursar y acreditar satisfactoriamente el 100% de las asignaturas cocurriculares que la institución establezca en los planes de estudio, como requisito previo a su trámite de titulación.

Artículo 167. Las asignaturas cocurriculares constituyen un recurso para la formación integral y profesional de los alumnos, con un carácter de nivelación o especialización orientado al desarrollo de competencias profesionales, la investigación, el aprendizaje continuo, el uso de nuevas tecnologías y el crecimiento personal.

Artículo 168. El alumno deberá inscribir las asignaturas cocurriculares en las fechas institucionales establecidas para ello, así como cubrir la cuota correspondiente en los casos que aplique.

Artículo 169. Los lineamientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes se establecerán conforme a la naturaleza de cada asignatura cocurricular, mismos que el profesor deberá informar a los alumnos durante la primera semana de clases.

Artículo 170. El cumplimiento de asistencia para la acreditación de una asignatura cocurricular se registrará por los mismos lineamientos aplicables a las asignaturas curriculares, conforme a lo estipulado en los artículos 80 al 88 del presente reglamento.

Artículo 171. La evaluación de las asignaturas cocurriculares utilizará una escala no numérica, cuyo resultado no será considerado para el cálculo del promedio general del historial académico. El alumno obtendrá la calificación AC (Acreditado) al cumplir con los requisitos académicos establecidos, o NA (No Acreditado) en caso de incumplimiento de estos.

Artículo 172. El alumno de la Licenciatura en Arquitectura, inscrito exclusivamente en el plan de estudios 2023, deberá cursar y acreditar satisfactoriamente las seis asignaturas cocurriculares denominadas "Taller de Síntesis de Arquitectura" como requisito previo indispensable para elegir una opción de titulación.

Artículo 173. Los talleres y cursos que la institución imparta para la difusión cultural o deportiva no serán considerados como asignaturas cocurriculares.

CAPÍTULO XI. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA:

Artículo 174. El alumno deberá mantener una conducta de honestidad e integridad en todas las actividades académicas, formativas y de cualquier otra índole relacionadas con la Universidad. Para tal efecto, firmará el Código de Honor Institucional, quedando obligado a conocerlo, observarlo y cumplirlo a cabalidad durante todos sus estudios universitarios, conforme a los lineamientos, políticas y procedimientos que de él se deriven.

Artículo 175. Se considera falta a la integridad académica todo acto u omisión cometido por un alumno o grupo de alumnos, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, que atente contra los principios institucionales. Dichas faltas se categorizan, de manera enunciativa mas no limitativa, de la siguiente forma:

1) De la autoría, plagio y elaboración de trabajos académicos:

1. Plagiar o utilizar ideas sin citar la referencia correspondiente.
2. Colaborar sin autorización para realizar cualquier trabajo o evaluación.
3. Incluir en un trabajo a un alumno que no contribuyó en su realización.
4. Comercializar trabajos académicos, así como encargar o comprarlos a terceros.
5. Falsificar o inventar datos, fuentes bibliográficas, citas, o resultados de investigaciones en trabajos académicos.
6. Utilizar trabajos propios de años anteriores sin hacer la referencia correspondiente.
7. Utilizar herramientas de inteligencia artificial generativa o automatizada sin la autorización expresa del profesor, o presentar el contenido generado por estas como obra intelectual propia sin la declaración correspondiente.
8. Facilitar a otro alumno un trabajo académico para que lo presente como propio.

2) De la probidad en exámenes e instrumentos de evaluación:

1. Utilizar material prohibido, así como copiar o intentar copiar durante un examen.
2. Comprar, vender, robar, sustraer o distribuir exámenes bajo cualquier modalidad.
3. Permitir que otro alumno copie durante un examen.
4. Obtener respuestas de cualquier instrumento de evaluación de manera fraudulenta.
5. Alterar calificaciones, exámenes o instrumentos de evaluación que ya han sido revisados y devueltos, con el fin de exigir una recolección o modificación fraudulenta.

3) De la identidad y el uso de sistemas institucionales:

1. Suplantar la identidad para hacerse pasar por otro alumno.
2. Inscribir o cursar una asignatura en nombre de otro alumno, o ceder las credenciales de acceso a las plataformas institucionales para que un tercero complete las actividades académicas.
3. Acceder o utilizar sin autorización correos electrónicos o sistemas institucionales.

4) De la conducta frente a la autoridad, documentación y normatividad:

1. Presentar justificantes o documentación apócrifa.
2. Proporcionar información falsa, engañosa o testimonios fabricados a cualquier autoridad universitaria con el fin de obtener ventajas académicas, prórrogas o excepciones al reglamento.
3. Sobornar o intentar sobornar a profesores, personal académico o administrativo de la Universidad.
4. Distribuir, grabar, comercializar o reproducir sin autorización el material didáctico, exámenes o propiedad intelectual de los profesores y de la Universidad.
5. Omitir la denuncia de un acto de deshonestidad académica del cual se haya sido testigo.

Artículo 176. El alumno que incurra en alguna de las faltas a la integridad académica señaladas en el artículo 175, será sancionado con una calificación reprobatoria de 0.0. Asimismo, en función de la gravedad de la infracción, el caso podrá turnarse al Comité Disciplinario Universitario para su revisión y resolución.

CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 177. El alumno que al concluir sus estudios de licenciatura obtenga un promedio general igual o superior a 9.0, y que dicho promedio sea el más alto de su generación, será acreedor al Reconocimiento de Mención Honorífica otorgado por la institución, siempre y cuando cumpla a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado todas las asignaturas de su plan de estudios durante el periodo ordinario.
2. Haber acreditado las asignaturas cocurriculares correspondientes a su plan de estudios.

3. Contar con el nivel mínimo de dominio del idioma inglés requerido para su programa académico.
4. No haber dado de baja ni reprobado asignaturas curriculares o cocurriculares.
5. No haber incurrido en faltas de disciplina o actos de deshonestidad académica tipificados como graves.
6. No haber ingresado a la institución mediante procesos de equivalencia o revalidación de estudios provenientes de otras instituciones.

TÍTULO VI. DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 178. Todo alumno activo de la Universidad tiene los siguientes derechos, los cuales se categorizan de la siguiente forma:

1) Derechos académicos y de formación profesional

1. Asistir a las sesiones de clase de los cursos a los cuales se encuentre debidamente inscrito en el ciclo escolar.
2. Conocer y tener a su disposición, desde el inicio de cada uno de los cursos a los que se encuentre inscrito: los objetivos, temarios, métodos de evaluación y la bibliografía básica y complementaria.
3. Presentar las evaluaciones y exámenes acorde a lo establecido en el calendario escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.
4. Solicitar la revisión de sus exámenes y calificaciones cuando existan dudas con los resultados, siempre y cuando haya asistido previamente a la sesión de retroalimentación correspondiente.
5. Solicitar asesoría en la elaboración de trabajos de investigación y de la tesis profesional.
6. Evaluar de forma objetiva, respetuosa y confidencial el desempeño de los profesores y la calidad de los servicios institucionales al término de cada ciclo escolar.
7. Gozar del reconocimiento de autoría y propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación, proyectos, obras artísticas o desarrollos tecnológicos elaborados de manera original durante su formación académica.
8. Participar en programas de movilidad académica, intercambios, prácticas profesionales y vinculación con otras instituciones, conforme a los lineamientos y convenios vigentes de la Universidad.

2) Derechos administrativos, de instalaciones y servicios

1. Recibir información sobre el proceso de inscripción o reinscripción, el reglamento de la institución, el calendario escolar, el monto y las fechas de la colegiatura a cubrir, y demás pagos aplicables para el ciclo escolar al cual ingresará.
2. Recibir la credencial que lo acredite como alumno de la Universidad desde el inicio de sus estudios, para poder así tener acceso a los servicios que esta ofrece.
3. Solicitar y recibir asesoría u orientación universitaria en aquellos casos que lo ameriten.
4. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, tales como la biblioteca, centros de cómputo, cafetería, salones, clínica y laboratorios, de forma ordenada y siempre en apego a los reglamentos o normativas de uso de cada espacio.
5. Obtener los beneficios de becas o apoyos económicos que ofrezca la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para tal efecto.

3) Derechos de trato, privacidad y debido proceso

1. Recibir un trato respetuoso, digno y justo por parte de las autoridades de la Universidad, de los profesores, del personal administrativo y de servicios, así como de sus propios compañeros.
2. Desarrollar sus actividades académicas en un entorno seguro, incluyente y libre de cualquier tipo de violencia, acoso, hostigamiento o discriminación.

3. Contar con la garantía de que la Universidad resguarde sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus reglamentos correlativos.
4. Tener la certeza de que la información que la Universidad posea sobre su persona sea proporcionada exclusivamente:
 - a) Al propio alumno cuando lo solicite expresamente y por escrito.
 - b) Al padre, tutor legal o persona que ejerza la patria potestad cuando el alumno sea menor de edad.
 - c) A las autoridades competentes cuando sea solicitada de manera oficial y por escrito.
5. Ejercer su derecho de audiencia y debido proceso ante las autoridades competentes o el Comité Disciplinario Universitario, previo a la emisión de cualquier resolución o sanción que afecte su trayectoria académica.

4) Derechos de libre expresión, participación y vida universitaria

1. Manifestar individualmente, con responsabilidad y de manera respetuosa, sus puntos de vista u opiniones que sean diferentes a los de otros alumnos, profesores, autoridades y miembros de la comunidad universitaria, siempre y cuando:
 - a) Realice la expresión de sus opiniones dentro del marco de respeto y orden que merecen todos los integrantes de la comunidad universitaria, guardando la consideración y el trato educado que merecen los profesores, compañeros de clase, autoridades académicas y demás miembros de la comunidad universitaria.
 - b) Escuche y respete a la persona que tiene el turno de hablar.
 - c) Realice un uso adecuado y correcto del lenguaje tanto escrito como verbal, de acuerdo al desarrollo integral de su persona y apegado a los principios de la Universidad como organización educativa y formativa.
 - d) Exprese sus opiniones de manera oral o por escrito, siempre con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpan o afecten las actividades ordinarias de la Universidad.
2. Presentar inquietudes, dudas o comentarios de orden general, disciplinario, académico o de servicio por escrito, a través de los medios oficiales que la Universidad señale para ello.
3. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios que organice la Universidad.
4. Participar en los eventos y actividades de difusión cultural o deportivas que la Universidad organice, toda vez que cumpla con los requisitos respectivos.
5. Participar en los eventos estudiantiles que la Universidad organice, así como organizar actividades que se encuentren alineadas con los valores de la Universidad, y que no tengan como propósito incidir en decisiones partidistas o religiosas, perturbar el orden, afectar o poner en riesgo la integridad y seguridad de otros miembros de la institución, o inducir al vicio o al desarrollo de actividades ilegales. En todo caso, los eventos estudiantiles que los alumnos quieran organizar o promover deberán ser autorizados previamente por las autoridades correspondientes.

Artículo 179. Todo alumno activo de la Universidad tiene las siguientes obligaciones, las cuales se categorizan de la siguiente forma:

1) De la Normatividad, Integridad Académica y Conducta Institucional

1. Cumplir, respetar y acatar todas las disposiciones reglamentarias y normativas que emanen de las autoridades y del personal académico de la Universidad.
2. Promover la integridad y la ética académica en todas sus actividades, buscando el conocimiento de forma honesta y absteniéndose de participar, directa o indirectamente, en cualquier acto de deshonestidad académica.

3. Fomentar una cultura de paz, respeto, tolerancia y equidad, coadyuvando a mantener los espacios universitarios libres de violencia.
4. Conducirse con respeto y cortesía hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, absteniéndose del uso de lenguaje ofensivo, y observando una actitud de orden tanto en los espacios comunes como en las aulas, donde se deberá reconocer la autoridad del profesor y solicitar el uso de la palabra para participar.
5. Abstenerse de otorgar obsequios a cualquier miembro del personal directivo, académico o administrativo de la Universidad.
6. Abstenerse de realizar propaganda o proselitismo político dentro de la Universidad.

2) Del Comportamiento Académico y la Dinámica en el Aula

1. Asistir de manera puntual a todas sus actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
2. Permanecer dentro del aula una vez iniciada la clase y hasta su finalización, salvo en situaciones de emergencia que requieran necesariamente la salida anticipada.
3. Cumplir con las tareas y actividades académicas encomendadas por los profesores o autoridades de la Universidad.
4. Asistir y participar en las sesiones de clase por videoconferencia demostrando una conducta respetuosa, manteniendo la cámara encendida en todo momento y utilizando los fondos de pantalla cuando se considere necesario.
5. Abstenerse de usar medios electrónicos de comunicación, tales como teléfonos, computadoras, tabletas o cualquier otro aparato electrónico similar dentro del salón de clases, salvo cuando el profesor solicite expresamente su uso con motivo del proceso de enseñanza, o bien, cuando sea indispensable para fines estrictamente académicos.
6. Evitar interrumpir las clases de manera injustificada.
7. Portar el uniforme correspondiente al plan de estudios, en el caso de los alumnos de Ciencias de la Salud, tanto al asistir a la Universidad como al presentarse en instituciones externas para la realización de prácticas clínicas o profesionales.
8. Vestir acorde a los lineamientos que requieran las actividades en las que participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades culturales o deportivas, entre otras. La vestimenta y el porte del alumno deberán ser respetuosos de los demás, guardando el decoro, el aseo, la compostura y la formalidad que correspondan a su calidad de alumno de la Universidad.
9. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a los compañeros con este fin.

3) Del Uso de Instalaciones, Seguridad y Recursos Institucionales

1. Abstenerse de introducir personas ajenas a la Universidad sin la autorización expresa de las autoridades correspondientes.
2. Utilizar de manera responsable las instalaciones, el mobiliario y los recursos institucionales, conservando el orden y la limpieza en todos los espacios académicos y comunes, y evitando cualquier acto tendiente a su destrucción o deterioro.
3. Garantizar el tratamiento adecuado de la información institucional, respetando las políticas de privacidad y protección de datos al utilizar herramientas tecnológicas, plataformas en la nube o sistemas de inteligencia artificial de acceso público.
4. Utilizar de manera ética, responsable y estrictamente académica los recursos informáticos, licencias de software y plataformas digitales que la institución proporcione para su formación.
5. Portar y mostrar su credencial institucional vigente para tener acceso o hacer uso de los servicios que ofrece la Universidad, quedando obligado a presentarla al personal de seguridad, académico o administrativo que lo solicite, y tramitar su reposición en caso de extravío o robo.

6. Observar cabalmente las medidas de protección civil que le sean indicadas por las autoridades universitarias.
7. Abstenerse de introducir cualquier tipo de alimento o bebida en los salones de clases, laboratorios, biblioteca o cualquier otro espacio académico.
8. Evitar escuchar música u otro tipo de sonido en las instalaciones de la Universidad sin el uso apropiado de audífonos, a fin de no interrumpir ni perturbar las actividades académicas, quedando estrictamente prohibido su uso durante las clases.

4) De las Obligaciones Administrativas y Financieras

1. Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.
2. Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional para mantenerse informado de las comunicaciones que, de manera oficial, la Universidad le haga llegar por este medio.
3. Mantener actualizada su información personal, de contacto y de emergencia ante la Dirección de Servicios Escolares, notificando de manera oportuna cualquier modificación.
4. Conocer el alcance, las coberturas y las limitaciones del Seguro de Accidentes Escolares con el que cuenta la institución, notificando en su caso a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante documento probatorio, el uso de otro seguro médico personal.

Artículo 180. Queda expresamente prohibido para todos los alumnos de la Universidad:

1) De la Violencia, el Acoso y la Discriminación

1. Ejercer cualquier acto de intimidación, amenaza, falta de respeto, violencia física o psicológica, así como provocar o participar en peleas y riñas, dentro o fuera de las instalaciones, que afecten a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a sus familiares.
2. Manifestar expresiones o llevar a cabo acciones que puedan ser catalogadas como acoso o abuso sexual.
3. Fomentar, promover o realizar actos de discriminación de distinta índole (género, raza, preferencia sexual, opinión política, discapacidad, religión o cualquier otra) o cualquier actividad que atente contra una cultura de espacios libres de violencia y equidad de género.
4. Llevar a cabo demostraciones excesivas de afecto, así como hacer comentarios indecentes u obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

2) De la Seguridad, Sustancias Prohibidas y Delitos Patrimoniales

1. Portar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere intimidatorio, peligroso o que pueda causar daño o lesiones a cualquiera de los miembros de la comunidad escolar o a las instalaciones de la Universidad.
2. Portar, consumir, distribuir, vender o estar bajo la influencia de cualquier tipo de drogas o narcóticos que estén explícitamente prohibidos por la ley.
3. Portar, vender, distribuir, consumir bebidas alcohólicas, o estar bajo la influencia del alcohol dentro de la Universidad y sus inmediaciones. El alumno que sea identificado, o que presuntamente se observe que está bajo los influjos del alcohol, deberá dar su consentimiento para que se le realice una prueba de alcoholemia; en caso de negarse o no aceptarlo, se asumirá como responsable y se aplicarán las sanciones correspondientes.
4. Introducir, distribuir, vender, regalar, encender o consumir tabaco, sus derivados, o utilizar cigarros electrónicos y vaporizadores dentro de las instalaciones.
5. Cometer robo o hurto sobre la propiedad de la institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

6. Reportar situaciones falsas de peligro que alteren o pongan en riesgo las actividades académicas y administrativas de la institución.

3) Del Fraude, la Falsificación y la Probidad Institucional

1. Falsificar, sustraer, alterar, presentar o hacer uso de cualquier documentación oficial o apócrifa como si fuese auténtica, así como modificar saldos o calificaciones.
2. Usurpar o suplantar la identidad de otro miembro de la comunidad educativa.
3. Sobornar o intentar sobornar a profesores, personal académico o administrativo de la Universidad.
4. Comprar, vender, robar, sustraer, comercializar o encargar a terceros cualquier tipo de examen o trabajo académico bajo cualquier modalidad.
5. Alterar o falsificar cualquier elemento de un trabajo académico o examen para obtener una calificación distinta a la que corresponda.
6. Poseer, copiar o distribuir cualquier material protegido por derechos de autor o propiedad intelectual, sin contar con la autorización previa del autor o del titular de los derechos correspondientes.

4) De la Privacidad, Identidad Institucional y Entornos Digitales

1. Crear, distribuir o exhibir contenido multimedia manipulado, incluyendo audios, imágenes o videos generados mediante herramientas de inteligencia artificial o clonación, que suplanten la identidad, difamen o vulneren la integridad y reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Crear, administrar o participar en perfiles, foros o grupos en medios digitales con el propósito de difamar, hostigar o ejercer ciberacoso, así como usar indebidamente el nombre, símbolos, escudos o logotipos de la Universidad en medios físicos o digitales para promover actividades contrarias a la normativa.
3. Usar medios electrónicos o dispositivos tecnológicos pertenecientes a la Universidad para acceder a información o contenido relacionado con pornografía o violencia de cualquier tipo.
4. Acceder o hacer uso no autorizado de correos electrónicos de terceros o de sistemas de información de la Universidad.
5. Grabar, exhibir o compartir en redes sociales cualquier actividad académica o conversación privada sin el consentimiento expreso de la Universidad o de las partes involucradas.

5) Del Orden Institucional, Uso de Instalaciones y Convivencia

1. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, así como realizar cualquier tipo de acto que altere el correcto funcionamiento de la Universidad.
2. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y el equipamiento de la Universidad.
3. Prestar, compartir o facilitar la credencial institucional a otro miembro de la comunidad universitaria o a personas ajenas a la institución, así como hacer uso de la credencial de otro miembro de la comunidad como propia.
4. Perturbar el orden dentro de los lugares donde se realicen las actividades académicas.
5. Realizar actividades comerciales como tandas, ventas o rifas dentro de la institución o en sus inmediaciones.
6. Practicar juegos de azar o de apuestas dentro de las instalaciones.
7. Gritar y hacer uso de radios, bocinas, televisiones, dispositivos móviles y similares con alto volumen al interior de la Universidad o en sus inmediaciones.
8. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases o dentro de espacios en los que no esté permitido.

Artículo 181. Con el objetivo de promover un ambiente de profesionalismo y garantizar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria, el alumno deberá observar el código de vestimenta institucional.

Dicho código es de carácter casual formal, por lo que el alumno podrá optar por el uso de prendas como gabardinas, pantalones de mezclilla y playeras, entre otras similares. Queda estrictamente prohibido el uso de ropa rota o desgarrada, prendas con leyendas impresas ofensivas, playeras sin mangas, sombreros, bermudas, pantalones cortos (shorts), sandalias, blusas o playeras con escote pronunciado, *tops*, minifaldas o cualquier otro atuendo que atente contra los derechos de las demás personas o contra la moral institucional. Se permite el uso de accesorios discretos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas de su programa académico.

Artículo 182. Los profesores, directores, coordinadores académicos y cualquier otra figura de autoridad de la Universidad deberán velar por el cumplimiento del código de vestimenta señalado en el artículo 181 del presente reglamento. Para tal efecto, estarán facultados para amonestar a los alumnos que incumplan con dichos lineamientos y, en caso de reincidencia, deberán reportar la situación a la Coordinación Académica para la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 183. Al utilizar la cuenta de correo electrónico institucional, el alumno acepta y asume la responsabilidad absoluta de su manejo, obligándose a cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Utilizar el correo electrónico para fines exclusivamente académicos.
2. Redactar y enviar mensajes con contenido y lenguaje apropiado.
3. Respetar la privacidad de las cuentas de otros usuarios de la comunidad universitaria o de terceros.
4. Abstenerse de utilizar la cuenta para fines comerciales, actividades con ánimo de lucro, o para la realización de actos ilegales o fraudulentos.
5. Abstenerse de crear, transmitir o contestar mensajes que constituyan cadenas, correo no deseado (SPAM), virus o programas destinados a dañar el equipo de cómputo de la Universidad o de terceros.
6. Abstenerse de distribuir mensajes o imágenes con contenido difamatorio, de acoso, intimidatorio o cualquier otro que afecte los derechos de terceros, asumiendo la responsabilidad total sobre la información transmitida y deslindando a la Universidad y a sus colaboradores de cualquier consecuencia legal o administrativa derivada de su uso indebido.

Artículo 184. La Coordinación de Tecnologías de Información de la Universidad estará facultada para monitorear el correo electrónico institucional y establecer los controles adicionales que considere pertinentes sobre aquellas cuentas que presenten actividad sospechosa o que pongan en riesgo la seguridad de la red universitaria, siempre que exista causa justificada.

Artículo 185. El alumno que incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 183 respecto al uso del correo electrónico, será sancionado con la cancelación inmediata de la cuenta, sin perjuicio de las medidas disciplinarias adicionales que el Comité Disciplinario Universitario determine aplicar.

CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES.

Artículo 186. Toda conducta por acción u omisión, cometida de manera individual o colectiva, que represente una violación a lo dispuesto en el presente reglamento o en la normativa institucional, será sancionada considerando la naturaleza, intencionalidad y gravedad de la falta, así como las circunstancias de su comisión, los antecedentes del alumno y los elementos de prueba disponibles.

Artículo 187. El alumno sancionado deberá cumplir estrictamente con las obligaciones impuestas como medida disciplinaria. En caso contrario, incurrirá en desacato y será sujeto a una nueva sanción que, en función de su gravedad, procederá hasta la baja definitiva de la institución.

Artículo 188. El alumno asumirá responsabilidad solidaria y será sancionado conforme a la gravedad del caso, cuando omita intervenir para evitar la comisión de una falta disciplinaria por parte de sus acompañantes o familiares invitados. En tales situaciones, el alumno deberá responder por el pago de los daños y perjuicios causados a la institución.

Artículo 189. La aplicación de una sanción disciplinaria por parte de la Universidad no exime al alumno de enfrentar las responsabilidades civiles, administrativas o penales que de su conducta deriven.

Artículo 190. Cuando el alumno incurra en alguna conducta tipificada como delito por la legislación local o federal, la Universidad actuará en coadyuvancia con las autoridades competentes e implementará las medidas cautelares pertinentes o aquellas que le sean requeridas.

Artículo 191. Las faltas disciplinarias se catalogan en función de su gravedad de la siguiente manera:

1. **Faltas leves:** Aquellas que afectan el orden y la disciplina, pero no alteran de manera significativa el ambiente estudiantil ni el respeto a la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.
2. **Faltas graves:** Aquellas que alteran de manera significativa el ambiente estudiantil o atentan contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 192. De acuerdo con la naturaleza, gravedad, circunstancias e intencionalidad de la falta disciplinaria, las sanciones aplicables son las siguientes:

1. **Amonestación:** Llamada de atención, verbal o escrita, realizada por el personal académico o administrativo de la institución.
2. **Medida correctiva:** Imposición de deberes, obligaciones o restricciones con el fin de reparar el daño causado, sensibilizar al alumno sobre la trascendencia de su falta y evitar la reincidencia. Los deberes o restricciones que podrán imponerse incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:
 - a) Cumplir con horas de servicio social a favor de la comunidad universitaria.
 - b) Abstenerse de acercarse o dirigirse a determinada persona o área dentro de la Universidad.
 - c) Retirarse temporalmente del espacio donde se imparte una clase o actividad académica.
 - d) Reparar los daños causados a los bienes de terceros o de la Universidad.
 - e) Incorporarse a un programa de atención especializada.
3. **Condicionamiento:** Notificación por escrito que condiciona temporalmente la permanencia del alumno en la Universidad con el fin de evitar la reincidencia. El Director o Coordinador Académico facultado especificará la temporalidad y las condiciones estrictas de permanencia en la institución.
4. **Suspensión:** Notificación por escrito mediante la cual se impone la pérdida temporal e inmediata de los derechos del alumno, quien no podrá presentarse en las instalaciones de la Universidad ni participar en ninguna actividad académica hasta concluir el periodo establecido, o bien, hasta que se emita la resolución definitiva derivada de la falta cometida.
5. **Baja temporal:** Notificación por escrito mediante la cual se determina la separación del alumno de la Universidad por un ciclo escolar determinado, quedando condicionada su reincorporación al cumplimiento de las obligaciones que se le dicten.
6. **Baja definitiva:** Notificación por escrito mediante la cual se decreta la separación permanente del alumno de la Universidad.

Artículo 193. En función de la naturaleza y gravedad de la falta disciplinaria, la autoridad competente estará facultada para imponer una o más sanciones de manera simultánea.

Artículo 194. La autoridad responsable de imponer la sanción o sanciones considerará los siguientes criterios para su determinación:

1. La gravedad de la falta.
2. La intencionalidad en su comisión.
3. Las circunstancias en las que se desarrolló la conducta.
4. Los antecedentes académicos y disciplinarios del alumno responsable.
5. La existencia de reincidencia o recurrencia en la comisión de faltas institucionales.
6. El reconocimiento espontáneo de la falta por parte del alumno y la muestra de sincero arrepentimiento.
7. La disposición del alumno para reparar el daño y mejorar su conducta.

Artículo 195. Para el alumno que incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 180, fracciones 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1, 3.4, 4.1, 4.2 y 4.3 del presente reglamento, la sanción aplicable será la baja definitiva de la institución. Dicha sanción será dictaminada e impuesta por el Comité Disciplinario Universitario y ejecutada administrativamente por la Dirección de Servicios Escolares. Asimismo, se catalogarán como faltas graves y se sancionarán con la baja definitiva impuesta por el Comité Disciplinario Universitario, todos los actos relacionados con discriminación, hostigamiento o acoso, especialmente aquellos cometidos en contra de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 196. La aplicación de las sanciones se sujetará a las siguientes facultades institucionales:

1. **Amonestación:** Estarán facultados para emitirla los profesores o cualquier miembro del personal académico o administrativo de la Universidad. En casos particulares, dicha sanción recaerá exclusivamente en el Director o Coordinador Académico.
2. **Medida correctiva, condicionamiento o suspensión:** El Director o Coordinador Académico del alumno estará facultado para imponerlas de forma directa. En casos particulares, dicha atribución corresponderá a la Dirección de Servicios Escolares o al Comité Disciplinario Universitario.
3. **Baja temporal o definitiva:** El Comité Disciplinario Universitario será el único órgano facultado para imponer estas sanciones, cuya ejecución administrativa corresponderá a la Dirección de Servicios Escolares, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 197. Las sanciones correspondientes a faltas leves se aplicarán de forma directa y tendrán el carácter de inapelables, por lo que no admitirán recurso de revisión alguno.

Artículo 198. Cualquier miembro de la comunidad universitaria estará facultado para denunciar, de manera oral o por escrito y bajo protesta de decir verdad, la comisión u omisión de cualquier conducta que presuntamente constituya una falta a las disposiciones del presente reglamento. La denuncia podrá presentarse ante el Director, el Coordinador Académico o cualquier otra autoridad institucional, quienes tendrán la obligación de canalizarla conforme a los lineamientos vigentes.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 199. El Comité Disciplinario Universitario es el órgano colegiado competente para conocer y resolver cualquier asunto, conducta u omisión que constituya una falta disciplinaria grave, conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 200. El Comité Disciplinario Universitario estará facultado para convocar la participación de especialistas internos o externos, quienes actuarán exclusivamente con derecho a voz, pero sin voto, para el análisis y revisión de los casos que así lo ameriten.

Artículo 201. El Comité Disciplinario Universitario tendrá las siguientes facultades y responsabilidades principales:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento en materia de orden y disciplina.
2. Llevar a cabo y resolver los procedimientos disciplinarios con estricto apego a los criterios establecidos en el artículo 194 de esta normativa.
3. Determinar y aplicar la sanción de baja temporal o definitiva al alumno que incurra en la comisión de una falta grave.
4. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconsideración interpuestas contra sanciones por faltas disciplinarias graves.

Artículo 202. Cualquier miembro del personal académico o administrativo que tenga conocimiento de la comisión u omisión de un acto que presuntamente constituya una falta grave, y que deba ser analizado por el Comité Disciplinario Universitario, tendrá la obligación de informar la situación a la Dirección Académica a la brevedad posible para su respectiva remisión a dicho órgano.

Artículo 203. El Director Académico que tenga conocimiento de una falta que por su gravedad amerite ser resuelta por el Comité Disciplinario Universitario, tendrá la obligación de notificar formalmente al alumno o alumnos involucrados (y a sus tutores legales en caso de ser menores de edad) por conducto del Coordinador Académico. Dicha notificación deberá especificar el nombre del alumno, los artículos del reglamento que tipifican la presunta falta disciplinaria y, en su caso, las medidas cautelares dictadas.

Artículo 204. El alumno que sea notificado sobre su participación en un procedimiento disciplinario deberá presentar un escrito dirigido al Comité Disciplinario Universitario, en el cual exponga las aclaraciones o manifestaciones correspondientes. Dicho documento, junto con los elementos de prueba que considere pertinentes, deberá ser entregado en la Dirección Académica en un plazo máximo de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación respectiva, para su inmediata remisión al Comité.

Artículo 205. En caso de que un alumno, tras ser notificado formalmente sobre su participación en un procedimiento disciplinario, omita presentar su escrito de aclaraciones y elementos de prueba en el plazo máximo de 48 horas hábiles, se entenderá como la aceptación de la falta disciplinaria que se le atribuye. Ante dicha omisión, el Comité Disciplinario Universitario procederá a la emisión de la resolución y, si el caso lo amerita, a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 206. En aquellos casos que por su gravedad sean remitidos al Comité Disciplinario Universitario, la Dirección Académica estará facultada para establecer medidas preventivas provisionales aplicables a los involucrados. Estas medidas podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Suspender la participación del alumno en cualquier actividad académica, cultural, deportiva, recreativa o relacionada con la vida institucional.
2. Restringir el acercamiento o contacto del alumno con una o más personas específicas de la comunidad.
3. Prohibir el ingreso a las instalaciones de la Universidad, así como la participación en actividades académicas, hasta la conclusión del proceso de revisión por parte del Comité.

Artículo 207. Como parte de todo procedimiento disciplinario, el Comité Disciplinario Universitario llevará a cabo un proceso de investigación para determinar la existencia de una presunta falta. Para tal efecto, el Comité analizará los escritos y elementos de prueba presentados por las partes involucradas y, de considerarlo pertinente, entrevistará a los alumnos o testigos de los hechos.

Artículo 208. Una vez concluida la revisión de una presunta falta disciplinaria, el Comité Disciplinario Universitario valorará los argumentos y elementos de prueba aportados para emitir una resolución justificada. En dicho

documento, determinará si existe responsabilidad normativa por parte del alumno o alumnos involucrados y dictaminará, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 209. La Dirección Académica tendrá la obligación de notificar por escrito al alumno la resolución emitida por el Comité Disciplinario Universitario en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la sesión resolutoria, debiendo recabar su firma de enterado. Si el alumno decide no firmar dicha notificación, se considerará una falta a las disposiciones institucionales y, en consecuencia, perderá el derecho a solicitar una reconsideración al respecto.

Artículo 210. El alumno que haya sido sancionado por el Comité Disciplinario Universitario tendrá el derecho de solicitar una reconsideración frente a la resolución disciplinaria emitida. Para ejercer este derecho, deberá presentar una solicitud por escrito en la que exponga los fundamentos de su petición, aportando elementos adicionales, testimonios o pruebas nuevas para la revisión del caso. Tras evaluar la solicitud y los nuevos elementos aportados, el Comité emitirá una resolución justificada definitiva, la cual deberá ser notificada formalmente al alumno.

Artículo 211. Toda resolución que emita el Comité Disciplinario Universitario en respuesta a una solicitud de reconsideración sobre una sanción disciplinaria, dará por concluido el proceso institucional y tendrá el carácter de definitiva e inapelable.

Artículo 212. Las notificaciones relacionadas con procedimientos disciplinarios se realizarán de manera física y por escrito. Cuando ello no sea posible, o ante la negativa del alumno a recibirlas, la notificación se efectuará mediante correo electrónico a la cuenta institucional o a la última dirección registrada en su expediente académico, surtiendo plenos efectos normativos. Si una vez notificado, el alumno sujeto al procedimiento no se presenta o se ausenta del mismo, el Comité Disciplinario Universitario continuará con la revisión del caso hasta la emisión de la resolución.

Artículo 213. El incumplimiento por parte del alumno de cualquier sanción disciplinaria impuesta por el Comité Disciplinario Universitario, conforme a los plazos y términos estipulados en la resolución respectiva, causará de manera directa e inmediata su baja definitiva de la institución.

TÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 214. El Servicio Social constituye una actividad formativa y de aplicación de conocimientos que los alumnos de la Universidad deben realizar de manera obligatoria y temporal, orientada al beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 215. El Servicio Social tiene como objetivo principal generar en el alumno una actitud reflexiva y crítica, así como fomentar una conciencia de solidaridad, compromiso y reciprocidad social. Esto se logrará a través del desarrollo de actividades profesionales que contribuyan al bienestar económico, cultural y social del entorno, preferentemente en apoyo a los grupos vulnerables.

Artículo 216. De conformidad con la Ley General de Educación, la prestación del Servicio Social constituye un requisito obligatorio e indispensable para la obtención del título profesional de licenciatura, debiendo realizarse en los términos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 217. La normatividad institucional en materia de Servicio Social se fundamenta en las disposiciones vigentes de la Ley General de Educación, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 218. La prestación del Servicio Social estará sujeta exclusivamente a los programas validados y autorizados por la Dirección de Servicios Escolares, a través de la Coordinación de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 219. El alumno activo, a excepción de quienes cursen programas del área de Ciencias de la Salud, estará facultado para registrar e iniciar su Servicio Social únicamente cuando haya acreditado al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos correspondientes a su plan de estudios.

Artículo 220. El Servicio Social tendrá una duración obligatoria de cuatrocientas ochenta (480) horas, las cuales deberán cubrirse de manera ininterrumpida en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años, de conformidad con la reglamentación federal aplicable a las instituciones de educación superior.

Artículo 221. La prestación del Servicio Social se llevará a cabo preferentemente en dependencias e instituciones del sector público, conforme a lo establecido en la normativa federal correspondiente.

Artículo 222. El alumno que se desempeñe laboralmente en dependencias de la Federación, los Estados o los Municipios, quedará exento de prestar el Servicio Social, siempre y cuando acredite una antigüedad laboral mínima de un año y demuestre que sus actividades son afines a su formación profesional.

Artículo 223. La prestación del Servicio Social no generará obligación de remuneración ni creará derechos laborales entre el alumno y la institución receptora. Sin embargo, quedará a entera discreción de la dependencia u organización receptora otorgar estímulos económicos o materiales al prestador.

Artículo 224. El alumno estará facultado para realizar su Servicio Social en asociaciones civiles sin fines de lucro o en instituciones del sector privado, condicionado a la existencia de un convenio vigente autorizado por la Universidad y a que las actividades asignadas sean estrictamente afines a su perfil profesional.

Artículo 225. Queda estrictamente prohibido para el alumno realizar su Servicio Social en la misma empresa, institución o dependencia donde mantenga una relación laboral vigente, independientemente de que dicha organización cuente con un convenio autorizado por la Universidad.

Artículo 226. El alumno estará facultado para solicitar a la Coordinación de Servicio Social la gestión de un nuevo convenio con una institución de su interés, sujetándose al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

1. Garantizar que la institución propuesta sea una asociación civil o una organización del sector público o privado.
2. Presentar un programa de Servicio Social avalado por la institución receptora, en el cual las actividades a desarrollar estén estrictamente vinculadas con el perfil profesional del alumno.
3. Proporcionar la información oficial y los datos de contacto de la institución para iniciar las gestiones de vinculación.

4. Realizar los trámites y seguimientos administrativos que se le asignen durante el proceso de elaboración del convenio.

Artículo 227. La autorización y viabilidad para formalizar nuevos convenios de vinculación con instituciones externas para la prestación del Servicio Social quedarán a criterio exclusivo de la Dirección de Servicios Escolares, con base en la evaluación e información técnica recabada por la Coordinación de Servicio Social.

CAPÍTULO III. REGISTRO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 228. Para formalizar el registro del Servicio Social, el alumno deberá entregar a la Coordinación de Servicio Social la hoja de registro debidamente requisitada, indicando los datos oficiales de la institución receptora autorizada y del responsable directo de la supervisión. Posteriormente, la Coordinación emitirá una carta de presentación oficial, la cual el alumno entregará a la institución prestataria para obtener, a su vez, una carta de aceptación. Este último documento deberá ser entregado por el alumno a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su expedición.

Artículo 229. A partir de la fecha oficial de inicio del Servicio Social, el alumno tendrá la obligación de entregar mensualmente a la Coordinación de Servicio Social un reporte detallado de las actividades realizadas y las horas acreditadas. Dicho documento deberá estar invariablemente avalado mediante firma y sello del responsable de supervisión en la institución receptora.

Artículo 230. Una vez concluida la carga horaria y las actividades programadas del Servicio Social, el alumno deberá entregar a la Coordinación correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la siguiente documentación probatoria para su liberación:

1. Entregar la carta de liberación oficial expedida por la institución receptora, la cual acredite la conclusión de la carga horaria y de las actividades encomendadas, contando con las firmas y sellos correspondientes.
2. Presentar el reporte global de actividades, avalado con el visto bueno del responsable institucional.
3. Proporcionar el formato de evaluación del programa de Servicio Social, debidamente contestado por el alumno.

Artículo 231. Tras la recepción y validación de la documentación comprobatoria final entregada por el alumno, la Coordinación de Servicio Social contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir la Constancia de Liberación e integrarla al expediente académico correspondiente, dando por acreditado el cumplimiento del Servicio Social.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 232. La Coordinación de Servicio Social tendrá las siguientes facultades y responsabilidades para asegurar el correcto seguimiento y acreditación del Servicio Social de los alumnos:

1. Implementar estrategias de vinculación con organizaciones del sector público y privado para formalizar convenios de prestación.
2. Promover vacantes suficientes en instituciones vinculadas para que los alumnos cuenten con opciones adecuadas de asignación.
3. Validar los convenios de vinculación y verificar que las instituciones registradas cumplan estrictamente con los lineamientos universitarios.

4. Garantizar que las instituciones receptoras integren en sus programas de Servicio Social actividades afines a los objetivos del plan de estudios del alumno.
5. Programar sesiones informativas para la difusión de la normativa, requisitos y procesos de cumplimiento.
6. Brindar asesoría y atención oportuna a las consultas de los alumnos relacionadas con sus trámites y actividades.
7. Supervisar el desarrollo de las actividades que realizan los alumnos prestadores, asegurando el apego a la normativa institucional.
8. Administrar el registro, seguimiento y liberación del Servicio Social, integrando la Constancia de Liberación en el expediente académico del alumno una vez cubiertos los requisitos.
9. Mediar y resolver cualquier controversia que se suscite entre el alumno prestador y la institución receptora.

Artículo 233. El alumno que se encuentre activo como prestador de Servicio Social gozará de los siguientes derechos:

1. Recibir orientación oportuna y clara sobre los requisitos, trámites y características del proceso.
2. Conocer con anticipación el programa de actividades institucionales al que ha sido asignado.
3. Obtener asesoría y supervisión adecuada para el correcto desempeño de sus funciones.
4. Contar con los recursos materiales, el equipo y los espacios necesarios proporcionados por la institución receptora para el desarrollo de sus actividades.
5. Solicitar hasta dos permisos debidamente justificados, no consecutivos y de un máximo de tres días, para ausentarse de sus labores sin afectar su responsabilidad principal.
6. Justificar sus ausencias por motivos de embarazo, accidente o enfermedad, mediante la presentación de una constancia médica expedida por una institución pública de salud.
7. Solicitar a la Coordinación respectiva la baja temporal o definitiva de la institución asignada, por causas de fuerza mayor debidamente fundamentadas.
8. Recibir de la institución receptora, al término de sus actividades, el documento oficial que acredite la conclusión satisfactoria de su carga horaria.

Artículo 234. El alumno que se encuentre activo como prestador de Servicio Social deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acatar todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las normativas dictadas por las autoridades universitarias en la materia.
2. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes para el registro, seguimiento y acreditación de sus actividades.
3. Inscribirse únicamente en los programas de Servicio Social previamente evaluados y autorizados por la Universidad.
4. Asistir puntualmente y cubrir el horario determinado por la institución receptora.
5. Respetar la normativa interna, códigos de ética y reglamentos de la organización donde presta su servicio.
6. Desempeñar las actividades encomendadas con dedicación, profesionalismo y probidad.
7. Utilizar de manera responsable y adecuada el equipo o material que le sea proporcionado por la institución receptora.
8. Asistir a los eventos académicos o institucionales de apoyo que convoquen las autoridades universitarias vinculados a su programa.
9. Mantener estricta confidencialidad sobre la información interna y los procesos que le comparta la institución receptora durante sus actividades.
10. Entregar a la Coordinación de Servicio Social, al término de su periodo, el reporte final de las actividades realizadas conforme al formato institucional establecido.
11. Participar en las reuniones y sesiones de capacitación programadas como requisito previo al inicio de sus actividades.

Artículo 235. Las instituciones receptoras que suscriban un convenio con la Universidad para la prestación del Servicio Social asumirán los siguientes compromisos:

1. Conocer y dar cumplimiento a la normativa universitaria vigente con relación a la prestación del Servicio Social.
2. Presentar sus programas de Servicio Social en los plazos y formatos que determine la Universidad.
3. Asignar al alumno de manera exclusiva actividades formativas que sean inherentes a su perfil profesional.
4. Designar a un responsable directo al interior de la organización para coordinar y dar seguimiento al alumno prestador.
5. Notificar formalmente a la Coordinación de Servicio Social cualquier cambio relacionado con el responsable del programa.
6. Proporcionar al alumno las condiciones y los recursos adecuados para llevar a cabo las actividades asignadas, en apego a las políticas de la organización receptora.
7. Supervisar y dar seguimiento, a través del responsable directo de la institución receptora, al desarrollo de las actividades encomendadas al alumno prestador del Servicio Social.
8. Garantizar en todo momento un trato digno, formativo y de respeto a los derechos humanos del alumno prestador.
9. Emitir y entregar con puntualidad los reportes periódicos y las constancias de cumplimiento que requiera el alumno.
10. Facilitar y colaborar abiertamente en las supervisiones aleatorias que realice la Universidad para verificar la calidad del programa.
11. Reportar de manera inmediata a la Universidad cualquier incumplimiento normativo, indisciplina o falta a los códigos de ética cometida por el alumno prestador.

CAPÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 236. Para los alumnos inscritos en los programas de licenciatura pertenecientes al área de Ciencias de la Salud, el Servicio Social se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la NOM-SS-009-SSA3-2013, las disposiciones establecidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y los lineamientos que la autoridad sanitaria competente establezca para tal fin.

Artículo 237. La prestación del Servicio Social para los alumnos del área de Ciencias de la Salud tendrá una duración de doce meses continuos. Ésta se efectuará en las plazas que para tal efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud, las instituciones de servicio o las instituciones de educación superior.

Artículo 238. Los alumnos de los programas correspondientes al área de Ciencias de la Salud podrán iniciar la prestación de su Servicio Social siempre y cuando cumplan a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Haber cubierto el 100% de los créditos de su plan de estudios.
2. No presentar adeudo de documentos en su expediente académico.
3. No presentar adeudos financieros con la institución por concepto de colegiaturas, servicios académicos o administrativos.

Artículo 239. Las plazas de Servicio Social para el área de Ciencias de la Salud serán asignadas por la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades académicas de la institución, mediante un acto público. Dicha asignación se realizará en estricto orden descendente con base en el promedio general global de los alumnos. La elección de plaza deberá realizarse exclusivamente en el día y hora establecidos para el acto público; en caso de

inasistencia, el alumno perderá su turno, deberá esperar a la siguiente convocatoria y ocupará el último lugar en el listado de aspirantes.

Artículo 240. Bajo ninguna circunstancia se autorizarán cambios, permutas o cancelaciones de las plazas de Servicio Social una vez asignadas a los alumnos del área de Ciencias de la Salud.

Artículo 241. Una vez asignada la plaza de Servicio Social, la institución entregará al alumno del área de Ciencias de la Salud una carta de presentación dirigida a la dependencia receptora. Este documento tendrá como finalidad que dicha dependencia emita la carta de aceptación correspondiente, en la cual se deberán especificar las fechas oficiales de inicio y término del Servicio Social.

Artículo 242. El alumno prestador de Servicio Social deberá sujetarse estrictamente a la normativa y a los procedimientos dictados por la Secretaría de Salud y demás instancias competentes para la realización y el cumplimiento de sus actividades de Servicio Social.

Artículo 243. El alumno prestador de Servicio Social tendrá la obligación de entregar a la Coordinación de Servicio Social, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el reporte mensual de actividades. Dicho documento deberá presentarse debidamente firmado y sellado por la autoridad responsable de la institución receptora para su correspondiente integración en el expediente académico.

Artículo 244. Para el área de Ciencias de la Salud, la liberación del Servicio Social podrá ser rechazada por las autoridades oficiales si el alumno entrega su reporte final de actividades de manera extemporánea. Se considerará entrega extemporánea aquella que exceda los diez días hábiles posteriores a la fecha de término estipulada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO VI. BAJAS, CAMBIOS Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 245. El alumno prestador que renuncie de manera voluntaria al Servicio Social deberá presentar un escrito con la exposición de motivos a la institución receptora, recabando el acuse de recibo correspondiente para su entrega inmediata a la Coordinación de Servicio Social. Como consecuencia de la renuncia, las horas acreditadas hasta esa fecha quedarán anuladas y el alumno deberá esperar un plazo de seis meses para iniciar un nuevo registro en otra institución. Se exceptúan de esta restricción los casos de fuerza mayor o motivos de salud que, a criterio de la Coordinación de Servicio Social, justifiquen plenamente dicha renuncia.

Artículo 246. En caso de que la institución receptora solicite la baja del prestador por una falta a sus normativas internas, el alumno deberá notificar de manera inmediata a la Coordinación de Servicio Social para la aclaración correspondiente. Si derivado de la revisión del caso se determina que existe responsabilidad por parte del alumno, las horas de Servicio Social computadas quedarán anuladas y no procederá un nuevo registro en otra institución hasta que haya transcurrido un año, contado a partir de la notificación de la falta.

Artículo 247. Cuando la solicitud de baja emitida por la institución receptora no derive de una responsabilidad del alumno prestador, las horas de Servicio Social acreditadas hasta ese momento conservarán su validez. En este supuesto, el alumno estará facultado para registrarse a la brevedad en otra institución y programa autorizados para concluir con la carga horaria faltante.

Artículo 248. El alumno estará facultado para solicitar el cambio de programa de Servicio Social, conservando la validez de las horas previamente computadas, exclusivamente cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. Que la institución receptora decida cancelar el programa de Servicio Social.

2. Que la institución exija la realización de actividades ajenas al perfil profesional del alumno y que no estén contempladas en el programa autorizado.
3. Que el alumno reporte ser víctima de actos de discriminación, violencia, acoso, hostigamiento o abuso de autoridad al interior de la institución receptora, priorizando su integridad y separación inmediata de dicho entorno.

Artículo 249. El alumno causará baja inmediata del Servicio Social y será sujeto a una suspensión de hasta un año para realizar un nuevo registro, cuando incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Acumular, durante la prestación de sus actividades, tres faltas consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada.
2. Omitir presentarse en la institución receptora en la fecha de inicio señalada en su carta de aceptación.
3. Incumplir con las actividades asignadas en el programa oficial.
4. Abandonar de forma injustificada o dejar inconclusas las tareas encomendadas.
5. Conducirse con falta de ética, probidad o responsabilidad en el desempeño de sus labores.
6. Solicitar o exigir a la institución receptora una remuneración económica como contraprestación por sus actividades.
7. Recibir una sanción de baja determinada por el Comité Disciplinario Universitario.

Artículo 250. Se considerarán faltas graves durante la prestación del Servicio Social, las cuales serán turnadas invariablemente al Comité Disciplinario Universitario para su respectiva resolución, las siguientes conductas:

1. Simular la realización de las actividades correspondientes o hacer uso de medios fraudulentos para intentar obtener la carta de liberación.
2. Incurrir en conductas o actos que atenten contra el prestigio, el patrimonio o el personal de la institución receptora o de la Universidad.

Artículo 251. Procederá de manera automática la baja definitiva de la Universidad para el alumno que participe, de manera directa o indirecta, en el ofrecimiento, elaboración, entrega o comercialización de documentación falsa o alterada para el registro, liberación o cualquier otro trámite relacionado con el Servicio Social.

TÍTULO VIII. DEL EGRESO

CAPÍTULO I. DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Artículo 252. La ceremonia de graduación constituye el acto académico solemne mediante el cual la Universidad formaliza y presenta ante la sociedad la culminación de los estudios de licenciatura de los alumnos pertenecientes a una generación.

Artículo 253. La Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, tendrá la facultad de convocar el acto académico para la ceremonia de graduación, determinando el lugar, la fecha y el protocolo correspondiente. Dicha convocatoria deberá comunicarse de manera oportuna a los candidatos a egresar.

Artículo 254. El alumno próximo a egresar que desee participar en la ceremonia de graduación deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos institucionales:

1. Acreditar el cien por ciento (100%) de las asignaturas curriculares correspondientes a su plan de estudios.
2. Contar con su expediente académico debidamente integrado y validado en los archivos de la Dirección de Servicios Escolares.

3. Cubrir en su totalidad el pago de derechos de la opción de titulación seleccionada, respetando las fechas establecidas por la Universidad para tal efecto.
4. Salvar cualquier adeudo de colegiatura o de servicios académicos y administrativos prestados por la institución.

Artículo 255. La Universidad no asume responsabilidad alguna sobre la organización, representación, logística o financiamiento de eventos sociales, religiosos o de cualquier otra índole externa que los alumnos organicen con motivo de su graduación.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 256. La institución otorgará el Título Profesional, documento que ampara la formación académica conforme al perfil de egreso del plan de estudios correspondiente, a todo alumno que cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 257. Para iniciar el trámite de titulación, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado el 100% de las asignaturas curriculares y cocurriculares que integran su plan de estudios.
2. Contar con el certificado total de estudios de su programa de licenciatura.
3. Haber concluido el Servicio Social y presentar la Constancia de Liberación respectiva.
4. Acreditar alguna de las opciones de titulación que ofrece la institución, cumpliendo y aprobando satisfactoriamente los requisitos específicos de la misma.
5. Presentar la Constancia de Acreditación de Idioma Inglés, exclusivamente en los planes de estudio que contemplen dicho requerimiento.
6. No presentar adeudos por concepto de colegiaturas o servicios administrativos y académicos, lo cual se comprobará mediante la constancia de no adeudo correspondiente.
7. Realizar la donación de un libro a la biblioteca de la institución, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.
8. Haber obtenido un dictamen "Satisfactorio" o "Sobresaliente" en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL). Este requisito es aplicable exclusivamente para los programas académicos que tengan asociado dicho instrumento de evaluación, y será de carácter obligatorio para los alumnos de nuevo ingreso admitidos a partir del ciclo S2-2026 (agosto de 2026) en la modalidad escolarizada, y a partir del ciclo C3-2026 (septiembre de 2026) en la modalidad mixta.

Artículo 258. El egresado de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 257 del presente reglamento, deberá presentar y aprobar los siguientes exámenes de certificación lingüística:

1. Idioma Español: SIELE Global, acreditando un nivel equivalente al C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
2. Idioma Inglés: *First Certificate in English* (B2 First), acreditando un nivel equivalente al B2 del MCER.
3. Idioma Francés: *Diplôme d'Études en Langue Française* (DEL F B2 Tous Publics), acreditando un nivel equivalente al B2 del MCER.

Artículo 259. En el caso de los egresados extranjeros, el registro del Título Profesional y la expedición de la Cédula Profesional (o su equivalente) estarán sujetos a las disposiciones migratorias y administrativas emitidas por las autoridades gubernamentales competentes.

CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 260. Para efectos del presente reglamento, se entiende por opción de titulación a la modalidad académica mediante la cual el egresado demuestra haber adquirido las competencias profesionales necesarias para la obtención del Título Profesional.

Artículo 261. El alumno o egresado podrá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares alguna de las opciones de titulación autorizadas para su plan de estudios, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado del programa académico, o bien, encontrarse cursando el último ciclo escolar de su plan de estudios sin adeudar asignaturas curriculares de grados anteriores.
2. Presentar la solicitud de registro de opción de titulación debidamente requisitada.
3. Contar con su expediente académico completo en los archivos de dicha Dirección.
4. No presentar adeudos financieros con la institución por concepto de colegiaturas o cualquier otro servicio académico o administrativo.

Artículo 262. El egresado podrá cursar o acreditar la opción de titulación previamente registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado el 100% de las asignaturas curriculares de su plan de estudios.
2. Haber cubierto en su totalidad el pago de derechos correspondiente a la opción de titulación, dentro de las fechas establecidas por la institución para tal efecto.
3. Haber acreditado satisfactoriamente las seis asignaturas cocurriculares denominadas "Taller de Síntesis de Arquitectura" (requisito aplicable exclusivamente para la Licenciatura en Arquitectura, plan de estudios 2023).

Artículo 263. El alumno que, al concluir su último ciclo escolar, no acredite el 100% de las asignaturas curriculares de su plan de estudios, no podrá llevar a cabo su opción de titulación, independientemente de haber formalizado el registro y cubierto el pago de derechos correspondiente.

Artículo 264. Las opciones de titulación que ofrece la institución para los planes de estudio de licenciatura son las siguientes:

1. **Promedio.**
2. **Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).** Aplicable exclusivamente para los programas académicos que cuentan con este instrumento de evaluación por parte del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
3. **Seminario para el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o para el Examen General de Conocimientos.** Esta opción es aplicable exclusivamente para los alumnos egresados pertenecientes a generaciones de ingreso anteriores a agosto de 2023. La vertiente enfocada al Examen General de Conocimientos no aplica para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, ni para los programas académicos que cuentan con instrumento de evaluación por parte del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
4. **Seminario de Titulación a través de estudios de Posgrado.**
5. **Estudios de Posgrado en otras instituciones.**
6. **Tesis Profesional con Examen de Defensa.**
7. **Experiencia Profesional.** Opción no aplicable para los programas académicos del área de Ciencias de la Salud ni para la Licenciatura en Arquitectura.
8. **Certificación en Lengua Inglesa o Francesa.** Aplicable exclusivamente para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras.

Artículo 265. El egresado que opte por titularse bajo la opción de **Promedio** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un promedio general global igual o superior a 9.0 en las asignaturas curriculares que conforman su plan de estudios.
2. Haber acreditado todas las asignaturas cocurriculares correspondientes a su plan de estudios en primera oportunidad.
3. No haber presentado exámenes extraordinarios ni haber recurrido ninguna asignatura, ya sea de carácter curricular o cocurricular.
4. Haber cursado sus estudios de licenciatura de forma ininterrumpida.
5. No contar con reportes, amonestaciones o sanciones por faltas disciplinarias en su expediente durante toda su trayectoria académica.

Artículo 266. El egresado que opte por titularse bajo la opción de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sustentar el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) correspondiente a su plan de estudios, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
2. Obtener el Testimonio de Desempeño emitido por dicho organismo evaluador, cuyo nivel de exigencia y validez para efectos de titulación se sujetará a los siguientes criterios, de acuerdo con el periodo de admisión del egresado:
 - **A. Para generaciones de ingreso anteriores a agosto de 2026:** Acreditar la modalidad mediante la presentación de un Testimonio con nivel "Satisfactorio" o "Sobresaliente".
 - **B. Para generaciones de ingreso admitidas a partir de agosto de 2026:** Acreditar la modalidad mediante la presentación de un Testimonio con nivel "Sobresaliente", el cual deberá estar obligatoriamente respaldado por un promedio general global igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en sus estudios de licenciatura.

Artículo 267. El egresado perteneciente a una generación de ingreso anterior a agosto de 2023 que opte por titularse bajo la opción de **Seminario para el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o para el Examen General de Conocimientos**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Cumplir** con un mínimo del 80% de asistencia a las sesiones programadas del seminario. El egresado que no alcance dicho porcentaje perderá el derecho a presentar el examen final correspondiente, ya sea el EGEL para los programas académicos evaluados por el CENEVAL, o el Examen General de Conocimientos para aquellos programas que no cuenten con dicho instrumento.
2. **Presentar** la totalidad de las actividades de aprendizaje estipuladas durante el seminario, las cuales consistirán primordialmente en la resolución de evaluaciones y exámenes de simulación enfocados en el EGEL o en el Examen General de Conocimientos, según corresponda.
3. **Sustentar** el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o el Examen General de Conocimientos, de acuerdo con el instrumento de evaluación asociado a su plan de estudios.
4. **Obtener** una calificación final igual o superior a 7.0 como resultado de la evaluación integral del seminario.

Artículo 268. El egresado que opte por titularse bajo la opción de **Seminario de Titulación a través de estudios de Posgrado**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Seleccionar alguno de los Seminarios de Titulación autorizados por la institución, el cual deberá ser estrictamente afín a su programa académico de egreso.
2. Cursar y acreditar de manera satisfactoria el Seminario de Titulación que le haya sido oficialmente autorizado.
3. Cumplir a cabalidad con las disposiciones, lineamientos y obligaciones normativas establecidas en el Reglamento de Estudiantes de Posgrado.

Artículo 269. El egresado que opte por titularse bajo la opción de **Estudios de Posgrado en otras instituciones**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elegir un programa de posgrado, a nivel de especialidad o maestría, impartido por una institución educativa externa que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigente. Asimismo, la normativa interna de dicha institución deberá permitir la admisión del aspirante bajo la modalidad de opción de titulación para licenciatura.
2. Acreditar un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) créditos académicos correspondientes al programa de posgrado seleccionado.

Artículo 270. El egresado que opte por titularse bajo la opción de **Tesis Profesional con Examen de Defensa**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elaborar un trabajo individual de investigación que aborde un cuestionamiento, ampliación o aplicación del conocimiento en un área afín a su plan de estudios, en estricto apego al reglamento y a los lineamientos que la institución establezca para tal fin.
2. Asistir y cumplir cabalmente con las sesiones de revisión establecidas por su Asesor de Tesis, las cuales deberán llevarse a cabo de manera presencial dentro de las instalaciones de la institución.
3. Presentar el examen de defensa de su trabajo de investigación frente a un jurado integrado por tres sinodales designados por las autoridades académicas de la institución, debiendo obtener un fallo aprobatorio por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 271. El egresado —con excepción de aquellos pertenecientes a los programas académicos del área de Ciencias de la Salud o a la Licenciatura en Arquitectura— que opte por titularse bajo la opción de **Experiencia Profesional**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 5 (cinco) años transcurridos desde la acreditación de la última asignatura de su plan de estudios.
2. Acreditar un mínimo de 3 (tres) años de experiencia profesional en un campo laboral afín a su formación académica.
3. Presentar un portafolio de evidencias laborales, elaborado en estricto apego a los formatos y lineamientos que la institución establezca, en el cual se describa y sustente detalladamente la trayectoria profesional adquirida.
4. Obtener una calificación igual o superior a 7.0 como resultado de la evaluación de dicho portafolio, conforme a la rúbrica institucional correspondiente.

Artículo 272. El egresado de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras que opte por titularse bajo la opción de **Certificación en Lengua Inglesa o Francesa**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un examen de certificación en lengua inglesa o francesa ante un organismo evaluador autorizado por la institución, debiendo obtener un resultado mínimo equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
2. Cubrir en su totalidad los costos correspondientes a la aplicación y expedición de dicho examen de certificación.

Artículo 273. En caso de que el egresado no acredite o no obtenga el resultado exigido tras haber cursado, sustentado o llevado a cabo una opción de titulación, tendrá el derecho de registrar nuevamente la misma modalidad, o bien, de elegir una distinta, siempre y cuando cumpla con los requisitos específicos correspondientes.

CAPÍTULO IV. DEL SEMINARIO PARA EL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL) O PARA EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.

Artículo 274. La calificación final del Seminario para el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o para el Examen General de Conocimientos se calculará en una escala de 0 a 10, de acuerdo con la siguiente ponderación estructural:

1. **Actividades de aprendizaje (20%):** La evaluación de este rubro se realizará en una escala de 0 a 10. La calificación resultará del promedio obtenido por el egresado en la totalidad de las actividades estipuladas durante el seminario, consistentes primordialmente en la resolución de evaluaciones y exámenes de simulación.
2. **Examen final (80%):** La evaluación de este rubro dependerá del instrumento oficial aplicable al programa académico del egresado, rigiéndose bajo los siguientes criterios:

A. Para los programas académicos que aplican el Examen General de Conocimientos: El resultado de la prueba se evaluará en una escala directa de 0 a 10.

B. Para los programas académicos que aplican el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL): La calificación se determinará con base en el dictamen emitido por el organismo evaluador, aplicando la siguiente tabla institucional de equivalencias:

Puntaje EGEL	Evaluación	Puntos (Valor ponderado al 80%)
1000 o + puntos	10	8
980-999	7	5.6
E < 979	5	4

3. **Calificación mínima aprobatoria:** Para acreditar satisfactoriamente esta opción de titulación, el egresado deberá obtener una calificación final igual o superior a 7.0 como resultado de la evaluación integral del seminario.

Artículo 275. La Dirección de Servicios Escolares notificará al egresado la calificación final del **Seminario para el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o para el Examen General de Conocimientos**. Por su parte, el desglose evaluativo de las actividades de aprendizaje se presentará a través de los canales de comunicación que la institución designe para ello. Para la resolución de dudas respecto a dicha evaluación, el egresado deberá solicitar formalmente una sesión de retroalimentación, de la cual podrán derivar, de ser conducente, las modificaciones correspondientes antes de asentar el resultado definitivo. Los plazos para la notificación de resultados se sujetarán a lo siguiente:

1. **Para la modalidad con Examen General de Conocimientos:** La notificación se realizará dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de término de dicho seminario.
2. **Para la modalidad con Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL):** La notificación se realizará dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la institución reciba oficialmente el Reporte Individual de Resultados (RIR) y el dictamen de nivel de desempeño correspondientes, emitidos por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

Artículo 276. El egresado que no asista a la sesión de retroalimentación de la evaluación del Seminario para el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o para el Examen General de Conocimientos, perderá el derecho a solicitar cualquier revisión o aclaración posterior.

Artículo 277. El egresado que, tras asistir a la sesión de retroalimentación, continúe con inconformidades respecto a su evaluación, podrá solicitar por escrito una revisión de segunda instancia ante la Coordinación Académica dentro de un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores a dicha sesión. El escrito deberá fundamentar de manera objetiva y argumentada el motivo de la revisión. El Coordinador Académico turnará la solicitud a la Dirección Académica para su análisis. La resolución emitida por esta última autoridad será de carácter inapelable. Cabe precisar que este recurso de revisión aplicará única y exclusivamente sobre la evaluación de las actividades de aprendizaje internas o, en su caso, sobre el Examen General de Conocimientos. El dictamen de nivel de desempeño emitido por el CENEVAL para la modalidad EGEL queda exento de este recurso, al ser un fallo externo, definitivo e inmodificable por la institución.

Artículo 278. No serán sujetas a revisión de segunda instancia aquellas calificaciones reprobatorias que deriven de actos comprobados de deshonestidad académica cometidos por el egresado durante el desarrollo del Seminario para el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) o para el Examen General de Conocimientos.

Artículo 279. En caso de que la resolución de la segunda instancia determine procedente un cambio de calificación, la Dirección Académica será la única autoridad facultada y responsable de solicitar la modificación oficial del resultado ante la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 280. La Dirección de Servicios Escolares será la instancia responsable de integrar el expediente oficial e iniciar el trámite de titulación, una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con el cien por ciento (100%) de los requisitos académicos, administrativos y legales de egreso establecidos por la institución.

Artículo 281. El trámite y la entrega del título profesional de licenciatura estarán sujetos, en todo momento, a los tiempos, políticas y procedimientos de emisión que determinen las autoridades educativas estatales o federales competentes.

Artículo 282. El egresado que omita iniciar su trámite de titulación dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la conclusión de sus estudios profesionales, podrá ser sujeto a un requisito adicional consistente en la acreditación de un Examen General de Conocimientos, en el cual deberá obtener una calificación aprobatoria mínima de siete punto cero (7.0) para continuar con su proceso.

TÍTULO IX. DE LAS COLEGIATURAS Y BECAS

CAPÍTULO I. DE LAS POLITICAS PARA PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 283. El alumno deberá cubrir el importe total de las colegiaturas y de los diversos servicios educativos o administrativos que solicite, con estricto apego a los calendarios, lineamientos y esquemas de pago establecidos por la Universidad.

Artículo 284. El pago de la colegiatura correspondiente al ciclo escolar deberá cubrirse, por regla general, en una sola exhibición durante el proceso de inscripción o reinscripción. No obstante, como alternativa para facilitar este cumplimiento, la Universidad pondrá a disposición del alumno un esquema de pago diferido en parcialidades.

Artículo 285. El alumno podrá realizar pagos anticipados por concepto de colegiatura correspondientes a ciclos escolares subsecuentes, sin que esto genere cargos adicionales. Dichos montos serán ingresados como saldo a favor y se aplicarán a cuenta del ciclo inmediato siguiente, de manera consecutiva, hasta agotar el importe total depositado.

Artículo 286. Cuando el alumno opte por el esquema de pago diferido, la colegiatura del ciclo escolar se dividirá en cinco parcialidades para los programas en modalidad escolarizada semestral, o en cuatro parcialidades para los programas en modalidad mixta cuatrimestral. En ambos casos, los pagos deberán efectuarse obligatoriamente antes de las fechas de vencimiento señaladas en el calendario escolar vigente.

Artículo 287. Los costos de las colegiaturas, así como de los servicios educativos y administrativos, serán determinados por la Universidad. Dichos montos estarán sujetos a evaluación y ajuste institucional en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones económicas del país y las necesidades operativas de la institución.

Artículo 288. El importe de la colegiatura cubre el costo por el total de asignaturas a cursar de manera ordinaria durante un ciclo escolar, conforme al número de asignaturas que correspondan al grado de avance del alumno en su plan de estudios.

Artículo 289. El alumno que presente un avance académico irregular y requiera cursar asignaturas de distintos grados podrá inscribir, amparado bajo el pago de la colegiatura ordinaria del ciclo escolar, una cantidad de asignaturas que no exceda el límite máximo de la carga académica regular que correspondería a su grado de avance.

Artículo 290. El alumno podrá inscribir una carga de asignaturas adicional a la que corresponde a su grado de avance en el plan de estudios, debiendo cubrir el costo respectivo por dichas asignaturas. Este monto se adicionará al importe de la colegiatura total del ciclo escolar.

Artículo 291. El alumno tendrá la alternativa de pagar el importe de la colegiatura del ciclo escolar por asignatura inscrita, siempre y cuando el número de asignaturas a cursar sea igual o menor a tres. Este esquema de pago por asignatura deberá ser cubierto en una sola exhibición al inicio del ciclo escolar.

Artículo 292. El pago de la primera parcialidad de colegiatura no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones ni acceso a cualquier otro servicio educativo o administrativo, si previamente no ha formalizado su selección de asignaturas y horarios, o si no ha cubierto los requisitos académicos correspondientes para su inscripción o reinscripción.

Artículo 293. Las becas o apoyos financieros con los que cuente el alumno aplicarán exclusivamente para el pago de colegiaturas.

Artículo 294. El alumno que opte por realizar el pago de colegiaturas o servicios educativos en ventanilla bancaria u otra institución con convenio, verá reflejado dicho pago en su estado de cuenta institucional en un plazo de 24 a 72 horas hábiles.

Artículo 295. Los pagos de colegiaturas y de otros servicios educativos serán aplicados con base en la fecha efectiva en que se realice la transacción, considerándose como tal la que indique el comprobante o sello de la institución recaudadora, o bien, la fecha en que quede en firme el abono en la cuenta bancaria de la Universidad.

Artículo 296. El alumno tiene la responsabilidad de conocer los importes y las fechas de vencimiento correspondientes a las colegiaturas y a otros servicios académicos y administrativos. El desconocimiento del calendario de pagos o de los recargos que se generen por su incumplimiento, no exime al alumno de cubrirlos oportunamente.

Artículo 297. La gestión de cualquier trámite administrativo relacionado con el pago de colegiaturas o servicios educativos es de carácter personal y responsabilidad directa del alumno. En caso de ser menor de edad, quien ejerza la patria potestad o tutela legal será el responsable de atender dichos trámites en su lugar, sujetándose a cabalidad a los lineamientos de este reglamento.

Artículo 298. Si el alumno realiza el pago de su primera parcialidad de colegiatura durante el plazo estipulado en el calendario escolar para reinscripción extemporánea, deberá cubrir el recargo administrativo correspondiente establecido por la Universidad.

Artículo 299. La falta de pago oportuno de una parcialidad de colegiatura generará un recargo, el cual será aplicable a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el calendario escolar vigente. El importe de dicho recargo podrá ser modificado por la institución previo al inicio de cada ciclo escolar, siendo informado a la comunidad estudiantil de manera oportuna.

Artículo 300. Al alumno que no cubra el pago de las colegiaturas conforme a los plazos y términos establecidos, se le suspenderá temporalmente el derecho a recibir los servicios educativos y administrativos que proporciona la Universidad, hasta la regularización de su situación.

Artículo 301. La Universidad restringirá el acceso a las plataformas institucionales de gestión escolar al alumno que presente adeudo de una o más parcialidades de colegiatura. Asimismo, si el alumno acumula un adeudo correspondiente a tres o más parcialidades, se procederá a la suspensión total de los servicios educativos y administrativos, hasta la regularización de su situación financiera.

Artículo 302. El alumno que suspenda su asistencia a las actividades académicas durante el ciclo escolar sin formalizar su trámite de baja ante la Dirección de Servicios Escolares, mantendrá su estatus de alumno activo. En consecuencia, continuará sujeto a los lineamientos institucionales y deberá cubrir íntegramente el importe de las colegiaturas correspondientes a dicho ciclo escolar.

Artículo 303. Para formalizar el trámite voluntario de baja temporal o definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares, el alumno deberá cubrir en su totalidad el pago de las parcialidades de colegiatura que se hayan devengado hasta la fecha de la solicitud oficial del trámite.

Artículo 304. El alumno que haya cubierto el importe de la colegiatura del ciclo escolar en una sola exhibición y tramite su baja temporal o definitiva, podrá solicitar el reembolso proporcional por los servicios educativos no devengados. Dicho porcentaje se calculará con base en la fecha en que se formalice la baja, de acuerdo con la modalidad del programa académico y conforme a los siguientes tabuladores:

1. Planes de estudio en modalidad escolarizada semestral:

Momento del trámite de baja	Porcentaje de devolución
-----------------------------	--------------------------

Hasta la 1ª semana de clases	90% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 2ª hasta la 4ª semana de clases	75% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 5ª hasta la 8ª semana de clases	50% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 9ª hasta la 12ª semana de clases	25% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 13ª hasta la 16ª semana de clases	No aplica devolución

2. Planes de estudio en modalidad mixta cuatrimestral:

Momento del trámite de baja	Porcentaje de devolución
Hasta la 1ª semana de clases	90% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 2ª hasta la 3ª semana de clases	75% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 4ª hasta la 7ª semana de clases	50% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 8ª hasta la 11ª semana de clases	25% de la colegiatura del ciclo escolar
De la 12ª hasta la 14ª semana de clases	No aplica devolución

Artículo 305. El alumno podrá solicitar el reembolso íntegro del monto pagado por asignaturas o cursos que no sean impartidos por la institución debido a la falta del cupo mínimo requerido para su apertura, independientemente de si corresponden a periodos ordinarios o intersemestrales.

Artículo 306. El alumno que presente adeudos por concepto de colegiaturas o por cualquier otro servicio educativo o administrativo proporcionado por la Universidad, no podrá presentar evaluaciones en periodo extraordinario ni efectuar su trámite de reinscripción al siguiente ciclo escolar.

Artículo 307. Constituye un requisito indispensable que el alumno no presente adeudos institucionales vencidos para tener derecho a solicitar cualquier trámite o servicio proporcionado por la Universidad. Esta disposición aplica, de manera enunciativa mas no limitativa, para los siguientes casos:

1. Reinscripción al ciclo escolar.
2. Expedición de constancias de estudios e historial académico.
3. Reposición de credencial institucional.
4. Prórroga para el pago de la primera parcialidad de colegiatura.
5. Inscripción a cursos intensivos intersemestrales.
6. Trámite de baja definitiva o cambio de programa de licenciatura.
7. Presentación de evaluaciones en periodo extraordinario.
8. Participación en ceremonias de graduación y trámites de titulación.
9. Cualquier otra gestión administrativa o académica que requiera el alumno.

Artículo 308. El alumno de nuevo ingreso que haya cubierto el pago de la primera parcialidad de colegiatura (o cuota de inscripción) y que formalice su trámite de baja definitiva antes de la fecha oficial de inicio de clases, tendrá derecho a solicitar el reembolso de dicho importe.

Artículo 309. Las devoluciones que resulten procedentes por concepto de colegiaturas, saldos a favor o pago de otros servicios, serán expedidas exclusivamente mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario a favor del alumno, o bien, a nombre de quien ejerza la patria potestad o tutela legal en caso de que el alumno sea menor de edad.

Artículo 310. Para gestionar cualquier aclaración relacionada con el pago de colegiaturas o servicios educativos, el alumno deberá presentar el comprobante de pago físico original, o en su defecto, el comprobante electrónico oficial que incluya la referencia o clave de rastreo de la transacción realizada.

Artículo 311. La Universidad no asume responsabilidad alguna por el daño, menoscabo, robo o extravío de los objetos y efectos personales que el alumno introduzca a las instalaciones de la institución. El resguardo y cuidado de dichos bienes es responsabilidad exclusiva del alumno, deslindando a la Universidad de cualquier eventualidad que pudiera presentarse al respecto.

Artículo 312. A petición del interesado, la Universidad emitirá el comprobante fiscal digital (factura electrónica) correspondiente al pago de colegiaturas o servicios. Dicha solicitud deberá realizarse estrictamente dentro del mismo mes en que se efectuó el pago y dentro del ejercicio fiscal en curso; por consiguiente, no se procesarán solicitudes extemporáneas. Es responsabilidad exclusiva del alumno, o de quien haya realizado el pago, verificar que los datos fiscales proporcionados sean correctos y confirmar la recepción del documento.

CAPÍTULO II. DE LAS BECAS

Artículo 313. La beca consiste en la exención total o parcial del pago de colegiaturas de un alumno durante uno o más ciclos escolares, incluyendo el costo de las asignaturas cocurriculares y de los cursos de inglés impartidos en el Centro de Idiomas.

Artículo 314. La Universidad determinará el número de alumnos que, por su situación socioeconómica o desempeño académico, serán elegibles para el otorgamiento de una beca, garantizando el porcentaje establecido por la Ley General de Educación Superior. El Comité de Becas de la Universidad otorgará dichos apoyos en cada ciclo escolar, verificando el cumplimiento de los requisitos vigentes en el presente reglamento. Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas tendrán carácter de inapelables.

Artículo 315. El Comité de Becas de la Universidad tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Asignar el número de becas, así como los montos o porcentajes correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.
2. Establecer los lineamientos y publicar la convocatoria oficial para el concurso de asignación de becas.
3. Evaluar las solicitudes recibidas y emitir los resultados de asignación a los alumnos seleccionados, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Renovar las becas de los alumnos que mantengan el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos.
5. Cancelar, revocar o restituir las becas a los alumnos beneficiarios, en estricto apego a los lineamientos señalados en este reglamento.

Artículo 316. La Universidad otorgará dos modalidades de beca institucional:

1. **Beca de Apoyo:** Porcentaje de exención asignado a los alumnos que demuestren necesidad económica y buen desempeño académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 319 del presente reglamento.

2. **Beca de Nuevo Ingreso:** Porcentaje de exención otorgado a los alumnos de nuevo ingreso en cualquier programa de licenciatura, calculado conforme al promedio general de egreso del nivel bachillerato o su equivalente.

Artículo 317. La Universidad se reserva el derecho de cancelar o revocar la beca otorgada a un alumno en cualquier momento, cuando el alumno incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Incumplir con alguno de los requisitos de renovación señalados en los artículos 319 y 321 para las Becas de Apoyo, o en los artículos 323 y 325 para las Becas de Nuevo Ingreso.
2. Recibir una sanción por parte del Comité Disciplinario Universitario, derivada de la comisión de una falta disciplinaria grave.
3. Haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa para la obtención o renovación del beneficio.

Artículo 318. Las becas otorgadas por la Universidad son estrictamente personales, intransferibles y no acumulables con otros apoyos institucionales. Asimismo, los beneficios de la beca no tendrán efectos retroactivos para ciclos escolares anteriores, ni aplicarán para periodos en los que el apoyo no haya sido autorizado por incumplimiento de los requisitos de renovación.

CAPÍTULO III. DE LA BECA DE APOYO

Artículo 319. El alumno podrá postularse como candidato para el otorgamiento de un porcentaje de Beca de Apoyo a partir de su segundo ciclo escolar, siempre y cuando cumpla estrictamente con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de beca y la documentación requerida ante la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
2. Haber inscrito la carga académica completa en alguno de los planes de estudio ofertados por la institución.
3. Haber cursado y acreditado durante el ciclo escolar inmediato anterior el total de asignaturas correspondientes a su grado escolar.
4. Contar con el promedio mínimo global estipulado en la convocatoria de becas vigente.
5. No haber reprobado ni dado de baja ninguna asignatura durante el ciclo escolar inmediato anterior.
6. No presentar adeudos de documentos en su expediente académico ante la Dirección de Servicios Escolares.
7. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y de cualquier otro servicio académico o administrativo no cubierto por la beca.
8. No contar con ningún otro tipo de beca o apoyo institucional al momento de realizar la solicitud.
9. No haber sido sancionado ni encontrarse sujeto a un procedimiento disciplinario por faltas al presente reglamento.

Artículo 320. La presentación de la solicitud de Beca de Apoyo únicamente garantiza el derecho del alumno a participar en el proceso de selección. Por consiguiente, la recepción del trámite no obliga a la Universidad a otorgar dicho beneficio.

Artículo 321. El Comité de Becas renovará automáticamente la Beca de Apoyo previamente asignada al alumno, siempre y cuando este compruebe el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber inscrito la carga académica completa en el plan de estudios correspondiente.
2. Haber cursado y acreditado en el ciclo escolar inmediato anterior la totalidad de las asignaturas correspondientes a su grado escolar.
3. Contar con el promedio mínimo global señalado en la convocatoria institucional de becas.
4. No haber reprobado ni dado de baja ninguna asignatura durante el ciclo escolar anterior.

5. No presentar adeudos de documentos en su expediente académico ante la Dirección de Servicios Escolares.
6. Estar al corriente en el pago de colegiaturas y de cualquier otro servicio educativo no cubierto por el porcentaje de beca.
7. No contar con ningún otro tipo de beca o apoyo simultáneo.
8. No haber sido sancionado ni encontrarse sujeto a un procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 322. El alumno que pierda su Beca de Apoyo por incumplimiento de los requisitos de renovación, deberá solicitarla nuevamente si desea recuperar el beneficio en ciclos posteriores. Para ello, deberá cumplir con los criterios de otorgamiento señalados en el artículo 319 del presente reglamento, quedando la nueva asignación sujeta a la disponibilidad de recursos de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LA BECA DE NUEVO INGRESO

Artículo 323. Todo alumno de nuevo ingreso a la Universidad será beneficiario de un porcentaje de Beca de Nuevo Ingreso como parte de su proceso de admisión, siempre y cuando entregue la documentación requerida y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 324. El porcentaje de Beca de Nuevo Ingreso a otorgar al alumno estará en función del promedio general obtenido en sus estudios de nivel bachillerato o equivalente, el cual será validado a través del certificado oficial correspondiente.

Artículo 325. El Comité de Becas renovará automáticamente la Beca de Nuevo Ingreso que haya sido asignada previamente al alumno, siempre y cuando este compruebe el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber inscrito la carga académica completa en alguno de los planes de estudio ofertados por la Universidad.
2. Haber cursado y acreditado en el ciclo escolar inmediato anterior la totalidad de las asignaturas correspondientes a su grado escolar.
3. Haber obtenido un promedio mínimo general acumulado de 8.0 al cierre del ciclo escolar correspondiente.
4. No haber reprobado ni dado de baja ninguna asignatura durante el ciclo escolar anterior.
5. No presentar adeudos de documentos en su expediente académico ante la Dirección de Servicios Escolares.
6. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y de cualquier otro servicio académico o administrativo no cubierto por la beca.
7. No haber interrumpido sus estudios, ya sea mediante un trámite de baja temporal o por falta de reinscripción en algún ciclo escolar.
8. No haber sido sancionado ni encontrarse sujeto a un procedimiento disciplinario, conforme a lo que señala este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Potosina el 3 de agosto de 2026, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación oficial.

SEGUNDO. Queda abrogado en su totalidad el Reglamento Interno de la Universidad Potosina aprobado el 15 de julio de 2024. Asimismo, quedan derogados todos los acuerdos, normativas, lineamientos y disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO. Las disposiciones del presente reglamento no serán aplicables de manera retroactiva en perjuicio de los alumnos que ya hayan concluido uno o más periodos académicos de su plan de estudios. Sin embargo, dichos alumnos tendrán la obligación ineludible de sujetarse al cumplimiento de esta normativa, y a los lineamientos que de ella deriven, durante todos los ciclos escolares subsecuentes hasta su egreso.

CUARTO. En apego al principio de no retroactividad y con el propósito de salvaguardar los derechos académicos de las generaciones en curso, la obligatoriedad de acreditar el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) como requisito de titulación, estipulada en la fracción 8 del artículo 257 del presente ordenamiento, no será aplicable para los alumnos inscritos con anterioridad a la aprobación de esta actualización. Dicho requisito entrará en vigor de manera estricta y exclusiva para las generaciones de nuevo ingreso admitidas a partir del ciclo S2-2026 (agosto de 2026) en la modalidad escolarizada, y a partir del ciclo C3-2026 (septiembre de 2026) en la modalidad mixta.

QUINTO. Los trámites administrativos, procesos de evaluación, liberación de Servicio Social y procedimientos disciplinarios que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, concluirán su proceso bajo la normativa vigente en el momento de su inicio. Lo anterior, salvo que las disposiciones de esta nueva actualización resulten de mayor beneficio para el alumno en proceso de egreso o activo.

SEXTO. Cualquier situación, controversia o caso no previsto en el presente reglamento, así como las dudas derivadas de su interpretación y aplicación operativa, serán analizados y resueltos en primera instancia por el Comité Académico Universitario o el Comité Disciplinario Universitario, según corresponda a la naturaleza del asunto. Las controversias que requieran una resolución definitiva, así como aquellos asuntos de trascendencia y alcance general para la institución, serán competencia exclusiva del Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad colegiada, cuyas determinaciones tendrán el carácter de inapelables.